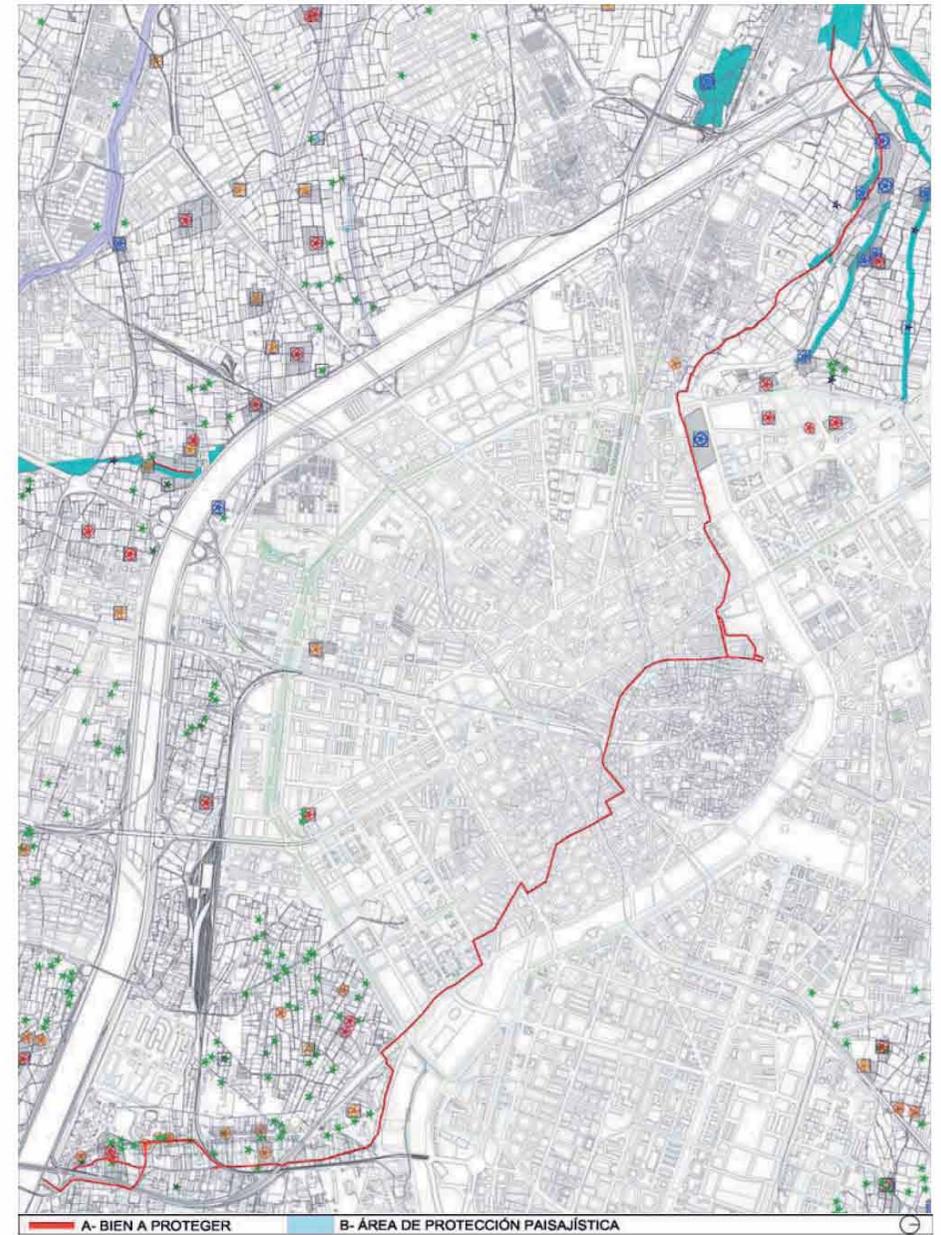


AH_08

ACEQUIA DE ROVELLA



1. ÁMBITO DE INCIDENCIA DE LA PROTECCIÓN :



AH_08

ACEQUIA DE ROVELLA

2. PROTECCION DE ELEMENTO PATRIMONIAL

A.- BIEN A PROTEGER

Cajero de la acequia y trazado

B.- ÁREA DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA

Áreas limítrofes con el trazado de la acequia incluyendo elementos hidráulicos, artefactos de laminación y partición, de corte o desvío del agua. Sifones. Acequias secundarias, Sendas vinculadas a la acequia. Molinos. Parcelas y resto de los elementos que caracterizan el paisaje.

En el ámbito reseñado, en zona rural, no debe construirse volumen alguno, estable o perezadero, que distorsione el valor del trazado de la acequia o bien oculte su visualización. Incluyendo en ello tapias o cualquier tipo de cerramiento arquitectónico que acote la visualización. No se podrán construir edificaciones en las parcelas inferiores a la mínima establecida, si ella existiese, y en cualquier caso nunca a menos de 20 metros del borde de la acequia

NIVEL DE PROTECCIÓN

Protección Ambiental el conjunto de la acequia en la parte aérea, pasando a Protección Integral en los puntos especialmente característicos del trazado, o en los lugares más interesantes, como es el caso de las inmediaciones de los molinos y las lenguas que pudieran haber en la parte de cabecera o en las zonas de Francos y Marjales, donde se prolongan algunos de sus brazos. Conservando en las zonas de protección ambiental, el trazado histórico y el cajero tradicional.

Las zonas rurales colindantes conservarán el uso agrario -campos de huerta o arbolado -con parcelas de riego por inundación o selectivo, parcelación, accesos a los campos, sendas y caminos con su trazado, anchura y características. Sistemas de cultivo en invernadero siempre que sean de altura inferior a 60 cm.

ÁMBITO DE INCIDENCIA DE LA PROTECCIÓN

Una superficie de veinte metros a ambos lados del cauce en términos generales. Particularmente ver los planos de trazado.

2.a) PARTES INTEGRANTES

- Trazado de la acequia, conservando su sección y cajado
- Toponimia tanto de la acequia madre como de los brazos y derivaciones.
- Elementos hidráulicos y arquitectónicos existentes en su entorno.
- Paisaje circundante en las zonas de huerta
- Antiguo Azud en el Cauce del Río en la zona del Parque del Agua

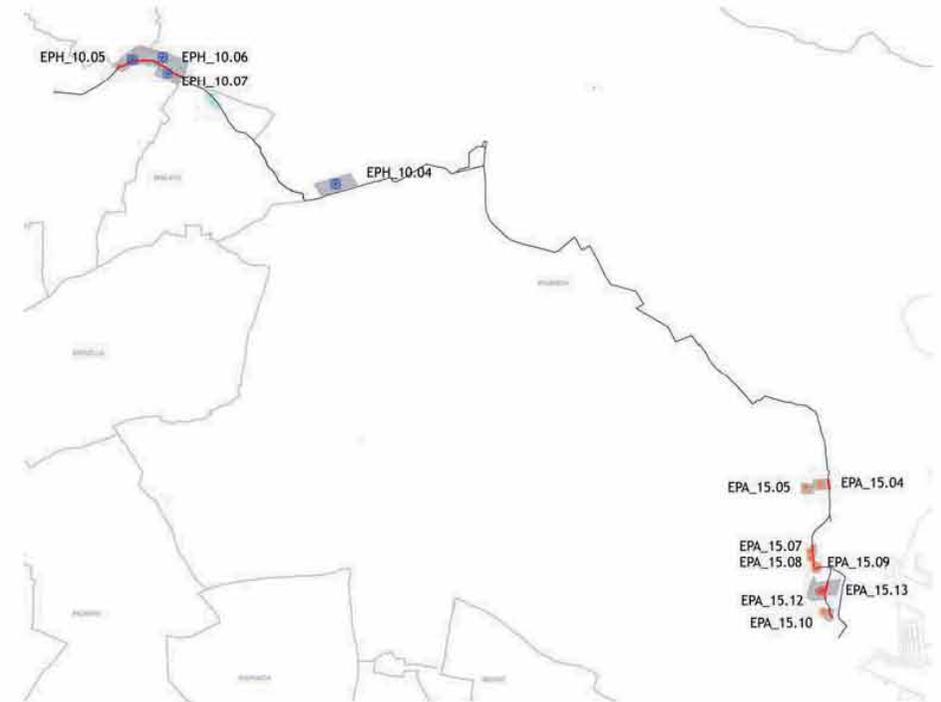
2.b) PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN

Cualquier intervención implica la redacción de un Proyecto de Restauración paisajística que guíe las propuestas y permita un correcto funcionamiento de la acequia y de los elementos vinculados a ellas, en particular molinos y lenguas, además de la adecuada lectura histórica del trazado y su entorno.

El proyecto debe centrarse en conservar el valor funcional de la acequia y facilitar su uso cotidiano, a la vez que mantener el valor paisajístico del bien y de su entorno. Evitando el soterramiento de los cajeros y procurando defensas en los lugares urbanos y muy frecuentados

2.c) INTERVENCIONES PERMITIDAS PREVIAS AL PROYECTO DE RESTAURACIÓN

Se podrán efectuar obras de conservación y mantenimiento de la acequia o de los elementos patrimoniales reseñados en su entorno y señalados en los planos, atendiendo a las recomendaciones señaladas en ellos.



EPH_10.05 Azud de Favara; EPH_10.06 Azud de Rascanya; EPH_10.07 Llungües de Francs-Moros; EPH_10.04 Azud de Rovella; EPA_15.04 Barraca La Ffía; EPA_15.05 Barraca (Av. Morante y Borrás 168-170); EPA_15.07 Barraca C Riu 150; EPA_15.08 Barraca C Riu 162; EPA_15.09 Barraca C Riu 163; EPA_15.10 Barraca C Riu 249; EPA_15.12 Huerto de San Enrique; EPA_15.13 Casa Orient

AH_09

BARRANC DEL CARRAIXET

AZUD :

NIVEL DE PROTECCIÓN : 1er GRADO

VALORES SINGULARES : ETN - Hidráulico - PSJ

1. INFORMACIÓN SOBRE EL BIEN

MUNICIPIOS QUE RECORRE:

MONTCADA
FOIOS
ALFARA DEL PATRIARCA
VINALESA
BONREPOS | MIRAMBELL
ALMASSERA
Tavernes Blanques
ALBORAIA

UNIDADES DE PAISAJE PATRIMONIALES QUE ATRAVIESA:

UPP 04 / UPP 05 / UPP 06

ELEMENTOS PATRIMONIALES HIDRÁULICOS VINCULADOS:

01.- Paretó dels Moros..... EPH_05.01
02.- Canó del Carraixet..... EPH2_05.01



DESCRIPCIÓN Y VALOR PATRIMONIAL:

Es el curso fluvial de mayor entidad de la Huerta Norte, atendiendo a su longitud y superficie de cuenca, y confluyen en él un gran número de ramblas y barrancos menores que sirven de drenaje a una gran porción de la ladera sur de la sierra de Calderona. Tras atravesar los términos de Bétera y Montcada se inserta de lleno en la huerta, donde su cauce pierde gran parte de su pendiente, estrechándose, hasta hace pocos años, a su paso por Tavernes Blanques y siguiendo así hasta su desembocadura en el mar en término de Alboraiá. Esto siempre supuso una dificultad para el fácil curso de las aguas en situaciones de avenida (las últimas se han producido en 1957, con desbordamiento, y en 1986, 1989, 1990 sin desbordamiento), por lo que recientemente se ha procedido al ensanchamiento del último tramo de su cauce originando un fuerte impacto visual, posiblemente irreversible, en la imagen del paisaje de las huertas de Alboraiá, Almássera y Tavernes Blanques.

Existen muestras en el término de Alfara del Patriarca de obras de defensa frente a las avenidas del Carraixet consistentes en la construcción de muros ataludados de mampostería tomada con mortero de cal bastiardo. La contención se dispone sólo en la orilla derecha, o sur, del cauce y a lo largo de varios centenares de metros arriostrándose con varios contrafuertes similares a los existentes en los pretilos del río Turia construidos entre 1606 y 1674 en el tramo previo al puente de San José.

Posiblemente las obras de defensa en Alfara, promovidas por el Patriarca San Juan de Ribera (1533 -1611) sean coetáneas a las llevadas a cabo en las primeras fases de encauzamiento del Turia.

Texto extraído del "Análisis de las arquitecturas rurales de los Términos de Alboraiá, Tavernes...") Valencia 1998, realizado por M. del Rey, A Gallud y M. Montañana



BIC: Bien de Interés Cultural
BRL: Bien de Relevancia Local
BRL-BRR: Bien de Relevancia Local - Barraca
1ER ORDEN: Elemento Primer Orden

VALORES SINGULARES :

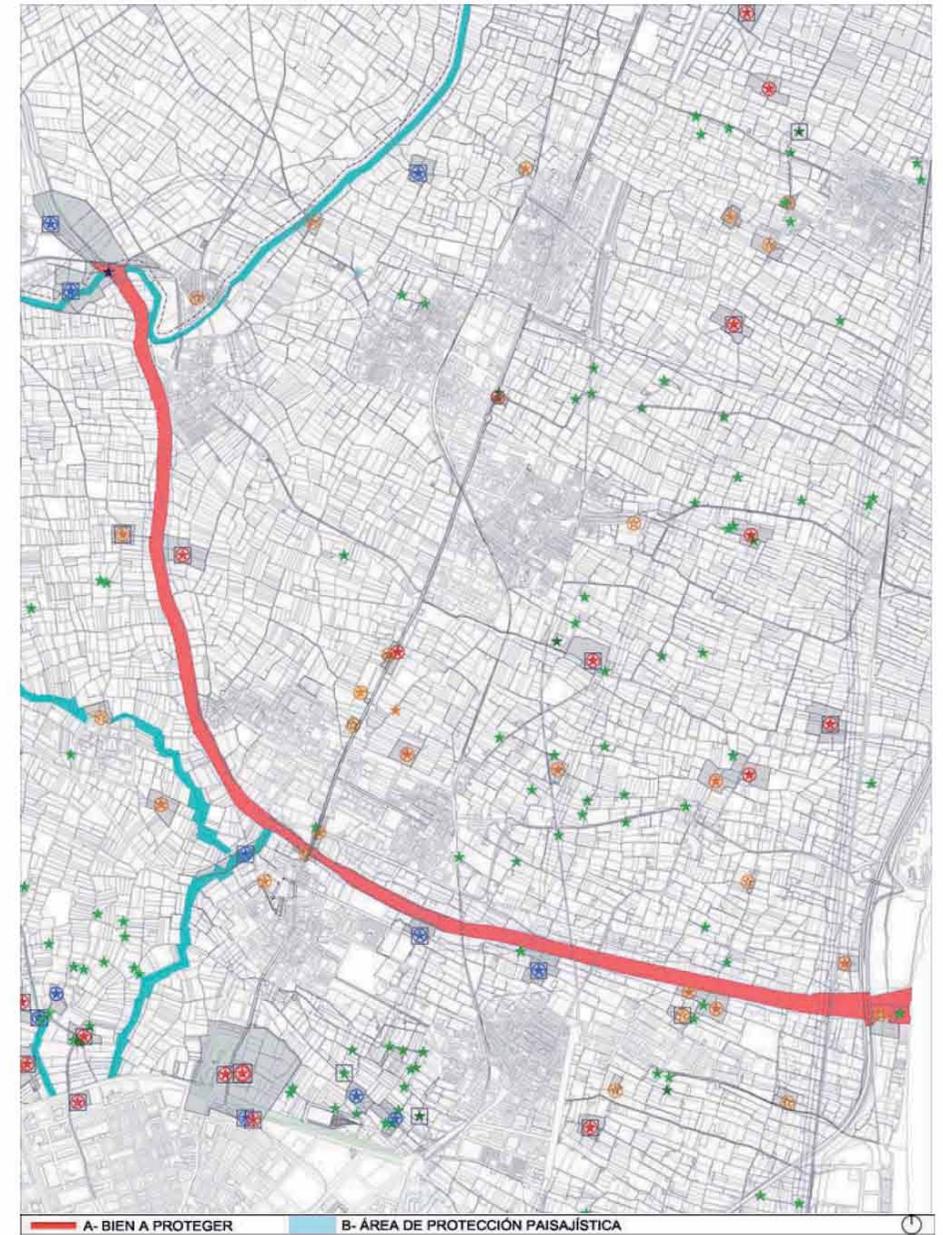
GRP: Grupo
CMN: Camino
VLL: Villa
GPR: Grupo
ARB: Arbolado de Interés
ETN: Interés Etnológico
PSJ: Interés Paisajístico
RQL: Interés Arqueológico
TIP: Interés Tipológico

AH_09

BARRANC DEL CARRAIXET



1. ÀMBIT DE INCIDÈNCIA DE LA PROTECCIÓ :



AH_09

BARRANC DEL CARRAIXET

2. PROTECCIÓN DE ELEMENTO PATRIMONIAL

A.- BIEN A PROTEGER BARRANC DEL CARRAIXET

B.- ÁREA DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA

En las áreas de protección paisajística no debe construirse volumen alguno estable o perecedero, que distorsione el valor del elemento a proteger separándose un mínimo de 50 metros del borde de la servidumbre del cauce

NIVEL DE PROTECCIÓN

Protección Ambiental, conservando el trazado del barranco y la toponimia del mismo, combinando la protección integral del cauce en los puntos singulares: zonas de azudes, Murelló dels Moros, Entorno de la Ermita de los Desamparados y Cementerio de ajusticiados, Ermita dels Peixets, etc

Las zonas rurales colindantes conservarán el uso agrario -campos de huerta o arbolado- con parcelas de riego por inundación o selectivo, parcelación, accesos a los campos, sendas y caminos con su trazado, anchura y características. Sistemas de cultivo en invernadero siempre que sean de altura inferior a 60 cm. las zonas urbanas se ajustarán a lo dispuesto en las normativas municipales. Las zonas de pesca de la desembocadura podrán tener el tipo tradicional de barracas ligeras de pesca en parte palafíticas

ÁMBITO DE INCIDENCIA DE LA PROTECCIÓN

Línea superficial de cincuenta metros a ambos lados del cauce en términos generales. Particularmente ver los planos de trazado

2.a) PARTES INTEGRANTES

Trazado del barranco conservando en sus posibles configuraciones o secciones los elementos hidráulicos, arquitectónicos y etnológicos existentes en sus bordes. Valorando particularmente los tipos de paisajes por los cuales circulan.

2.b) PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN

Cualquier intervención implica la redacción de un Proyecto de Restauración paisajística que guíe las propuestas y permita un correcto funcionamiento del barranco y la adecuada lectura histórica del trazado y su entorno.

El proyecto debe centrarse en conservar el valor funcional del cauce como desagüe natural, sin minusvalorar el interés paisajístico del barranco y de su entorno. Procurando defensas y paseos de borde que permitan el disfrute paisajístico del barranco y conservando la flora tradicional de la zona, de gran riqueza por su valor medicinal.

2.c) INTERVENCIÓNES PERMITIDAS PREVIAS AL PROYECTO DE RESTAURACIÓN

Se podrán efectuar obras de conservación y mantenimiento del barranco y sus márgenes o de los elementos patrimoniales reseñados en su entorno y señalados en los planos, atendiendo a las recomendaciones señaladas en ellos



AH_10

BARRANC DE XIVA O DE TORRENT

AZUD :

NIVEL DE PROTECCIÓN : 1er GRADO

VALORES SINGULARES : ETN - Hidráulico

1. INFORMACIÓN SOBRE EL BIEN

MUNICIPIOS QUE RECORRE:

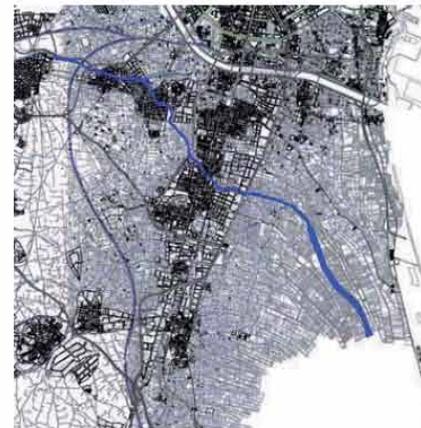
TORRENT
PICANYA
PAIPORTA
MASSANASSA
CATARROJA

UNIDADES DE PAISAJE PATRIMONIALES QUE ATRAVIESA:

UPP 14 / UPP 17 / UPP 18 / UPP 20 / UPP 21

ELEMENTOS PATRIMONIALES HIDRÁULICOS VINCULADOS:

01.- Canó de Catarroja..... EPH_18.02



DESCRIPCIÓN Y VALOR PATRIMONIAL:

La rambla del Poyo (también llamado barranco de Chiva o barranco de Torrente) es un río-rambla que corre entre y tiene una extensión de 462 kilómetros cuadrados.

Esta rambla nace a una altitud de 1.023 metros, en la sierra de los Bosques y de Cabrera, donde se organizan tres barrancos (el Grande, el Cueva Morica y el de Chiva) que al unirse antes de llegar a Cheste dan lugar a la Rambla del Poyo como tal. Cuando la rambla sale de la sierra de Cabrera amplía su valle, depositando los sedimentos más gruesos, formando así a la altura de Cheste un canal pedregoso.

La rambla entra en la comarca de la Huerta de Valencia a través del "Pla de Cuart", donde llega encajado entre laderas de arcillas y gravas. A esta altura entra en un tramo canalizado donde recibe las aguas de un barranco de aguas perennes provenientes de la Sierra de la Perenchisa, el barranco del Gallego. Después sigue su camino hasta llegar a Torrente, donde el cauce de la rambla se ensancha y profundiza, recibiendo allí también las aguas del Barranco de L'Horteta, el cual también proviene de la sierra de la Perenchisa.

Luego el cauce de la rambla sigue en dirección NO-SE camino del lago de La Albufera, donde desemboca. Pero antes recorre y recoge las precipitaciones de los términos municipales de Picaña, Paiporta, Masanasa y Catarroja, a los cuales separa, para finalmente desembocar en la Albufera de Valencia.

El barranco de Torrente y la Rambla del Poyo se conectaron mediante una acequia de escasa capacidad en el siglo XVIII. Por eso antiguamente las riadas de la Rambla del Poyo no afectaban a la zona de Picaña, Masanassa y Catarroja, ni incrementaban excesivamente el pico de crecida del barranco de Torrente. La inundación de la zona de les Basses laminaba las crecidas y retenía los sedimentos.

En 2004 se conectó también la parte baja del Barranco de la Saleta a la Rambla de Poyo realizando un canal paralelo a la CV-33, aproximadamente 1 km antes del casco urbano de Aldaia.

Calidad del agua de la Rambla

En el cauce de la Rambla del Poyo se producen vertidos continuos sin depurar de aguas residuales de la industria, las cuales van a parar al lago de la Albufera. Estos líquidos contaminados y lixiviados provenientes de empresas con actividades contaminadoras, lo cual es un grave peligro para el ecosistema de la Albufera, lo cual ha hecho que la mayor parte de las especies de peces hayan desaparecido. Los problemas de contaminación se puede observar cuando por el cauce discurre caudal al paso por el municipio de Catarroja, ya que en este tramo el caudal tiene colores oscuros y emite fuertes olores a putrefacción.

Estos vertidos de aguas esta causando que el agua no sea apta para la vida de los peces. Esto está ocurriendo sistemáticamente y vulnerando las leyes, ya que estos vertidos se están produciendo en un cauce público.

Canalizaciones y obras públicas

La rambla del Poyo es una cuenca muy sensible a precipitaciones torrenciales, y en la que existen diversas obras de infraestructura mal diseñadas, ocupaciones del cauce e incluso la desaparición física de algunos barrancos, los cuales en el 2007 están ocupados por industrias y viviendas configurando una compleja red hidrográfica en la que en apenas cada cinco años suelen producirse graves inundaciones. Canalización de la Rambla del Poyo a la altura de Catarroja y Masanasa.

BIC: Bien de Interés Cultural
BRL: Bien de Relevancia Local
BRL-BRR: Bien de Relevancia Local - Barraca
1ER ORDEN: Elemento Primer Orden

VALORES SINGULARES :

GRP: Grupo
CMN: Camino
VLL: Villa
GPR: Grupo
ARQ: Interés Arquitectónico

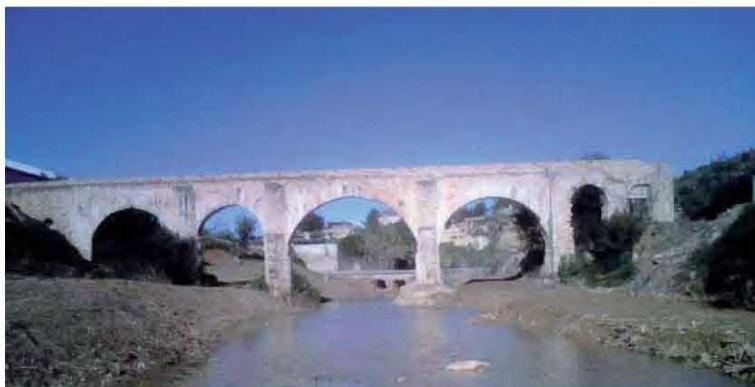
ARB: Arbolado de Interés
ETN: Interés Etnológico
PSL: Interés Paisajístico
RQL: Interés Arqueológico
TIP: Interés Tipológico

AH_10

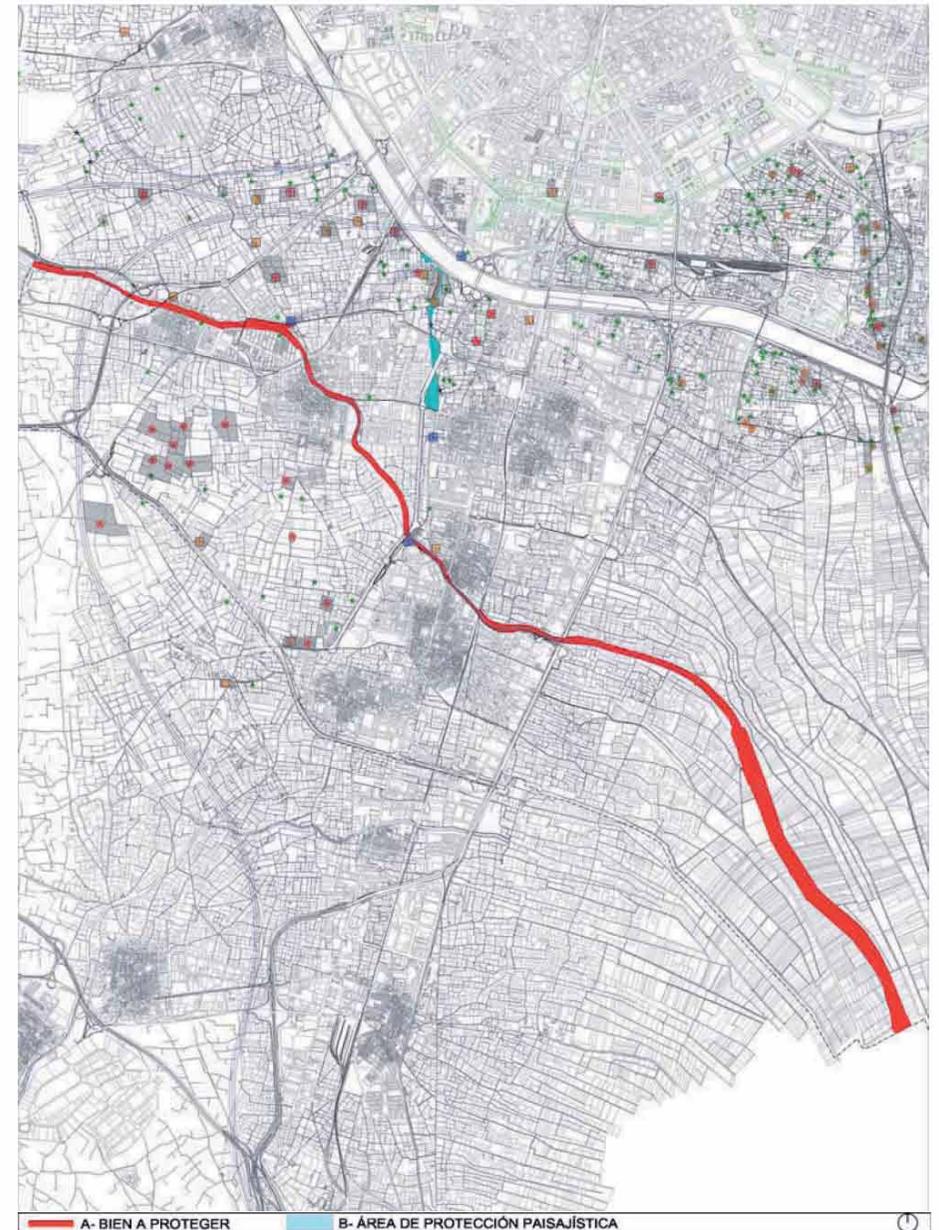
BARRANC DE XIVA O DE TORRENT

Hace unos años se proyectaron unas obras con la intención de garantizar la eliminación o reducción de los riesgos de daños y de destrucción que suponen las avenidas e inundaciones en la zona, toda vez que los terrenos que atraviesan en el 2007 se hallan invadidos por huertos, edificaciones, incluso viviendas. Estas obras consisten en el encauzamiento de 41,8 kilómetros, de longitud del cauce principal de la Rambla del Poyo y de sus afluentes, de los cuales 10,8 kilómetros serán nuevos, incluyendo el tramo que transcurre por el término municipal de Catarroja, mientras que los 30 kilómetros restantes serán una reparación de los cauces existentes, ya que estos son insuficientes en el 2007. Este proyecto contempla de este modo la conexión de las cuencas de la Rambla del Poyo y del Barranco de Torre el cual incrementará el caudal del barranco de Torre en momentos de precipitaciones extraordinarias.

En dicho tratamiento se incluye la reparación de las infraestructuras afectadas, tales como conducciones de gas, electricidad, agua potable, saneamiento, etc., incluso la restitución de puentes y obras de paso en el cruce con el ferrocarril, autopista y carreteras varias.



1. ÁMBITO DE INCIDENCIA DE LA PROTECCIÓN :



AH_10

BARRANC DE XIVA O DE TORRENT

2. PROTECCION DE ELEMENTO PATRIMONIAL

A.- BIEN A PROTEGER BARRANC DE XIVA

B.- ÁREA DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA

En las áreas de protección paisajística no debe construirse volumen alguno estable o perecedero, que distorsione el valor del elemento a proteger separándose un mínimo de 50 metros del borde de la servidumbre del cauce

NIVEL DE PROTECCIÓN

Protección Ambiental, conservando el trazado del barranco y la toponimia del mismo, combinando la protección integral del cauce en los puntos singulares: Puentes de Torrent-Alacuas, y áreas de paisajes diversos: secanos, huertas y áreas pantanosas en la albufera

Las zonas rurales colindantes conservarán el uso agrario -campos de huerta o arbolado- con parcelas de riego por inundación o selectivo, parcelación, accesos a los campos, sendas y caminos con su trazado, anchura y características. Sistemas de cultivo en invernadero siempre que sean de altura inferior a 60 cm. las zonas urbanas se ajustarán a lo dispuesto en las normativas municipales

ÁMBITO DE INCIDENCIA DE LA PROTECCIÓN

Una superficie de cincuenta metros a ambos lados del cauce en términos generales. Particularmente ver los planos de trazado

2.a) PARTES INTEGRANTES

Trazado del barranco conservando en sus posibles configuraciones o secciones los elementos hidráulicos, arquitectónicos y etnológicos existentes en sus bordes. Valorando particularmente los tipos de paisajes por los cuales circulan.

2.b) PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN

Cualquier intervención implica la redacción de un Proyecto de Restauración paisajística que guíe las propuestas y permita un correcto funcionamiento del barranco y la adecuada lectura histórica del trazado y su entorno.

El proyecto debe centrarse en conservar el valor funcional del cauce como desagüe natural, sin minusvalorar el interés paisajístico del barranco y de su entorno. Procurando defensas y paseos de borde que permitan el disfrute paisajístico del barranco y conservando la flora tradicional de la zona.

2.c) INTERVENCIONES PERMITIDAS PREVIAS AL PROYECTO DE RESTAURACIÓN

Se podrán efectuar obras de conservación y mantenimiento del barranco y sus márgenes o de los elementos patrimoniales reseñados en su entorno y señalados en los planos, atendiendo a las recomendaciones señaladas en ellos



7

NORMAS DE INTERVENCIÓN EN LOS INMUEBLES PROTEGIDOS

ART. 1.- CATALOGACIÓN	821
ART. 2.- NIVELES DE PROTECCIÓN	821
ART. 3.- SISTEMATIZACIÓN EN NIVELES BÁSICOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES PATRIMONIALES CATALOGADOS	822
ART. 4.- RÉGIMEN NORMATIVO Y PROTECCIÓN DE LOS BIENES PATRIMONIALES CATALOGADOS COMO DE NIVEL ESTRUCTURANTE O PRIMER GRADO	823
ART. 5.- RÉGIMEN NORMATIVO Y PROTECCIÓN DE LOS BIENES PATRIMONIALES CATALOGADOS COMO DE SEGUNDO GRADO O NIVEL NO ESTRUCTURANTE	824
ART. 6.- CONDICIONES A TENER EN CONSIDERACIÓN EN LAS ÁREAS INCLUIDAS EN LOS ENTORNOS DE PROTECCIÓN	824
ART. 7.- DESTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO PROTEGIDO	825
ART. 8.- PROHIBICIÓN DE LEVANTAR O CONSTRUIR ELEMENTOS IMPROPIOS	825
ART. 9.- CRITERIOS DE INTERVENCIÓN	825
ART. 10.- OBRAS DE CONSERVACIÓN	826
ART. 11.- OBRAS DE REFORMA	826
ART. 12.- OBRAS DE RESTAURACIÓN	826
ART. 13.- OBRAS DE REESTRUCTURACIÓN CON CONSERVACIÓN DE ELEMENTOS	827
ART. 14.- SOBRE LA POSIBILIDAD DE AUMENTOS DE SUPERFICIE ÚTIL INTERIOR AL BIEN A PROTEGER	828
ART. 15.- LICENCIA DE INTERVENCIÓN SOBRE LOS EDIFICIOS CATALOGADOS	828
ART. 16.- LEYES DE AMPLIACIÓN EN CADA UNO DE LOS TIPOS	829
ART. 17.- BIENES DE RELEVANCIA LOCAL	835

7. NORMAS DE INTERVENCIÓN EN LOS INMUEBLES PROTEGIDOS INCLUIDOS EN EL PRESENTE CATÁLOGO

Art. 1.- Catalogación.

1. En el Catálogo se reúne el conjunto de fichas en las que se recoge las valoraciones de los bienes inmuebles, de las partes de que constan y del entorno próximo vinculado a su perfecta lectura y conservación. Esta catalogación resulta del estudio de los valores presentes en aquellos artefactos, arquitecturas, manifestaciones físicas culturales e instalaciones estructurantes del territorio, de su análisis y clasificación, a partir de los cuales y tomando como base la estimación comparada que permiten, se considera su inclusión en el Catálogo, añadiendo los bienes culturales inmuebles que la Disposición Transitoria Quinta de la LPCV indica se incluyan en este tipo de catálogos.
2. Cada uno de los bienes inmuebles que forman parte del presente Catálogo dispone de una ficha en la que se establece la valoración del mismo y la consecuente asignación de un nivel de protección, al que se vincula de modo singularizado un régimen normativo, mediante el cual se determina la capacidad de transformación del bien catalogado compatible con la protección y conservación de sus valores. al que se vincula de modo singularizado un régimen normativo, mediante el cual se determina la capacidad de transformación del bien catalogado compatible con la protección y conservación de sus valores.

Art. 2.- Niveles de Protección.

2-1 - Nivel de Protección Integral –P.I.-

1. El nivel de protección integral incluye las construcciones o recintos que han de ser conservados íntegramente por su carácter singular, monumental, o por razones históricas o artísticas, preservando sus características arquitectónicas originarias.
2. En los cuerpos con protección integral solo se admitirán obras de restauración y conservación que persigan el mantenimiento o refuerzo de los elementos estructurales, así como las mejoras de las instalaciones del inmueble.

No obstante, pueden autorizarse:

- a) La demolición de aquellos cuerpos de obra internos o externos que, por ser añadidos, desvirtúen la unidad arquitectónica original.
- b) La reposición o reconstrucción de aquellos cuerpos y huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto. Reposición o eliminación que será preceptiva siempre que el elemento, cuerpo o hueco en cuestión implique una lectura equívoca o desajustada en cualquier sentido del bien
- c) Las obras de adecuación del espacio interno a usos que no sean contrarios a conservar o mantener la integridad de su valor cultural, tal como dice el art. 18 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano.
- d) La ampliación del edificio siguiendo las leyes sintácticas del mismo, tal como se indica es esta memoria

2-2- Nivel de Protección Parcial – P.P.

1. El nivel de protección parcial incluye las construcciones o recintos que por su valor histórico o artístico han de ser conservados, al menos en parte, preservando los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial y aquellos que presentan un valor intrínseco

2. Pueden autorizarse:

- Las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se conserven los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial tal como espacios libres, alturas y forjados, jerarquización de volúmenes interiores, escaleras principales, vestíbulo si lo hubiera, fachada y resto de elementos propios, en particular la sección y la cubierta del edificio.
- La demolición de alguno de los elementos señalados en el apartado anterior que no disfruten de la protección específica por el catálogo, y además, sean de escaso valor definitorio del conjunto o cuando su preservación comporte graves problemas de cualquier índole para la mejor conservación del bien, o para facilitar la adecuación del espacio interno a usos que no sean contrarios a conservar o mantener la integridad de su valor cultural y siempre que no desvirtúen la estructura básica, la sección o la imagen del edificio.
- La ampliación del edificio siguiendo las leyes sintácticas del mismo, tal como se indica es esta memoria

2-3- Nivel de Protección Parcial Preventiva –P.P.P.-

Se entiende por conservación preventiva al conjunto de estrategias de carácter técnico y de gestión que se aplican para prevenir el deterioro y garantizar la conservación material de los bienes culturales. Estrategias que conduzcan en su caso a conocer particularmente el bien y su fuera necesario indicar el grado de protección definitivo del mismo

2-4- Nivel de Protección Ambiental - P.A- (Art 95 del RPCV)

1. Este nivel integra las construcciones, recintos o instalaciones que incluso sin presentar en sí mismos un especial valor, contribuyen a definir un ambiente reseñable por su belleza, tipismo o

carácter tradicional. Respetando el entorno y los caracteres originarios de la edificación,

2. No obstante se pueden autorizar en este caso:

- La demolición de las partes de plentería no visibles desde la vía pública, preservando la estructura espacial del edificio, lo cual implica la conservación o restauración -en su caso- de los elementos propios del tipo básico, como estructura vertical y horizontal, además de la sección y perfil del edificio
- La demolición o reforma de la fachada y elementos visibles desde la vía pública con licencia de intervención a través de un proyecto de fiel reconstrucción o construcción alternativa de superior interés arquitectónico que contribuya a preservar la composición básica de fachadas del edificio y facilitar la adecuación del espacio interno a usos que no sean contrarios a conservar o mantener la integridad de su valor cultural
- La demolición de cuerpos o elementos interiores o exteriores sin un valor particular, garantizando siempre en el caso de las estructuras de "casa-patio-pajar", la conservación y potenciando de este sistema sintáctico, poniendo especial interés en evitar la colmatación del patio.
- La ampliación del edificio o su conjunto con cuerpos que sigan las leyes sintácticas del mismo, tal como se indica es esta memoria.

2-5- Protección Arqueológica - P.RQL.-

1. Este nivel integra las construcciones, recintos o instalaciones que tiene un particular interés arqueológico, tanto sea arquitectónico, industrial o paisajístico.
2. Las intervenciones serán de Seguimiento o de Excavación, según se indique en el proyecto que debe redactarse en su momento para cada bien
3. Los bienes cuya condición sea la de bien de interés arqueológico, se entiende que debe tratarse a la manera de estabilización de ruina, o definición de

un Área Arqueológica vinculada al bien

Art. 3.- Sistematización en niveles básicos para la protección de los bienes patrimoniales catalogados.

1. A fin de concretar el régimen normativo y facilitar una lectura conjunta del patrimonio de un espacio tan amplio y complejo como la Huerta, teniendo en consideración los niveles definidos en la LPCV y las consideraciones previstas en el Reglamento de la LUV, se propone agrupar los bienes patrimoniales en dos grados o niveles básicos en función que sean o no bienes que incidan en la planificación urbanística. Los primeros son los denominados BIC, BRL o Monumentos Históricos (MH), bien sean existentes o propuestos por este Catálogo. Independientemente del nivel de protección de cada una de sus partes o cuerpos, como se indicará en cada una de las fichas

Así pues, los niveles básicos, tal como se han definido en el apartado 2-1 de la memoria, son los siguientes:

• NIVEL ESTRUCTURANTE o PRIMER GRADO.-

Constituido por todos aquellos bienes declarados Bienes de Interés Cultural -BIC- más los declarados Bienes de Relevancia Local -BRL-, junto con los Monumentos Históricos o de cualquier índole declarados en su día. Bienes en los que radica el reconocimiento de identidad cultural de los habitantes y que son reconocidos social, intelectual e históricamente como piezas esenciales de nuestra cultura material inmueble o paisajística. Bienes que por su naturaleza implican la inclusión de un ámbito de protección a considerar en la planificación del territorio, a la vez que combinan la Protección Integral de ciertos cuerpos con otros niveles en el

conjunto de sus partes

• NIVEL NO ESTRUCTURANTE O SEGUNDO GRADO. -

Constituido por el resto de bienes culturales que combinan su propio valor como objeto o artefacto con ser parte integrante de un paisaje al cual en parte caracterizan, dan sentido, uso y escala. Bienes que generalmente incluyen la protección ambiental de sus cuerpos, pero que en algún caso pueden incorporar otro tipo de protecciones en sus partes.

Art. 4.- Régimen normativo y protección de los bienes patrimoniales catalogados como de Nivel Estructurante o Primer Grado

1. Se incluyen aquí los Bienes de Interés Cultural (BIC), los cuales estarán a lo dispuesto en la Ley y al texto aprobado en su momento.
2. Los BRL aprobados en su momento por los distintos municipios, estén incluidos en este listado o no, más los aquí propuestos de nuevo, donde se incluyen como Bienes de Relevancia Local, en atención a la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 5/2007 que modifica la Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano, los siguientes elementos en nuestro caso: Núcleos Históricos Tradicionales, así denominados conforme a la legislación urbanística, las chimeneas de tipo industrial construidas de ladrillo anteriores a 1940, las barracas tradicionales de la comarca de l'Horta de Valencia, la arquitectura religiosa anterior al año 1940 incluyendo los Calvarios Tradicionales que estén concebidos autónomamente como tales, y los paneles cerámicos exteriores anteriores al año 1940.
3. Los bienes calificados como BRL, tanto sean arquitectónicos, hidráulicos, etnológicos, etc. incluirán cuerpos con distintos niveles de protección, entre los cuales los principales, los que caracterizan al bien, tendrán la condición de Protección Integral (PI).
El resto de los cuerpos, áreas, espacios, elementos etc., se podrán señalar y situar planimétricamente, teniendo en cada caso el tipo adecuado de protección según su calidad y condición:
 - Nivel de Protección Parcial - P.P.-

- Nivel de Protección Parcial Preventiva (PPP)
- Nivel de Protección Ambiental - P.A.-
- Nivel de Protección Arqueológica (PAog)

4. Los bienes incluidos en este Primer Nivel están dotados de un entorno de protección que se señala en los planos y se graña en la estructura urbanística del suelo, siendo pues estructurantes.
5. En caso de bienes situados en un entorno rural, su ámbito de protección deberá preservar el ambiente paisajístico del bien catalogado, permitiendo de manera genérica el uso agrario previsto. En las zonas urbanas o urbanizables, las edificaciones existentes o futuras englobadas en el entorno de Protección quedan afectadas por dicha protección en el sentido que se indique en cada caso (ver Art. 6)
6. En las fichas de los distintos bienes catalogados se indican las orientaciones básicas del proyecto de restauración.
7. Los bienes patrimoniales con la condición de BRL sobre los que se desee cualquier tipo de intervención o adecuación, deberán redactar un proyecto de restauración por técnico competente, en el cual tras un levantamiento exhaustivo del bien y un análisis arqueológico, en el caso que lo indique la ficha de cada edificio -o bien por los indicios aparecidos durante la obra-, se propondrá justificadamente una estrategia rectora de las posibles intervenciones; estrategia que puede incluir la eliminación de algún cuerpo de poco o nulo interés, la ampliación del edificio siempre dentro de la lógica de su ley de transformación tipológica, o la sustitución de una parte o elemento inadecuado por arquitectura de mayor calidad y que no interfiere en la correcta lectura del conjunto. Aspectos que recogerá el

proyecto y desarrollará adecuadamente indicando en su caso la estrategia de trabajo y plan de etapas. Tras la oportuna autorización por el ente competente se procederá a la ejecución en las condiciones que se dicten.

8. Además de las obras permitidas en cada uno de los cuerpos de que constan estos bienes, en función de su particular protección, sea esta Integral, Parcial o Ambiental. En términos generales se admiten las obras de restauración y conservación que persigan el mantenimiento o refuerzo de los elementos estructurales, así como la mejora de las instalaciones del inmueble. También pueden autorizarse:
 - a) La demolición de aquellos cuerpos de obra que, por ser añadidos, desvirtúen la unidad arquitectónica original.
 - b) La reposición o reconstrucción de aquellos cuerpos y huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto.
 - c) La estabilización de ruina de aquellos cuerpos que se arruinaron en su momento, manteniendo las trazas y la referencia volumétrica básica para poder entender el conjunto.
 - d) Obras excepcionales de ampliación con algún cuerpo, que siguiendo la ley propia del tipo en cuestión, permita completar el programa de nuevos usos, o bien incorporar las instalaciones adecuadas a los usos contemporáneos.
 - e) Obras excepcionales de repriminación del edificio retomando la forma original del edificio a partir de un estudio estructural y de estratigrafía muraria. Siempre que ello no desvirtúe el conjunto, o se pierdan partes insustituibles de interés manifiesto.
 - f) Las obras de adecuación del espacio interno a usos que no sean contrarios a conservar o mantener la integridad de su valor cultural, tal como dice el Art. 18 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano.

9. Si el catálogo prohibiera la demolición de elementos concretos su enumeración se entenderá vinculante aunque no exhaustiva.

10.- Queda complemente prohibida la inclusión de nuevos volúmenes atipológicos que crearan confusión en la lectura del bien, en particular nuevas torres, logietas, miramares, pórticos cubiertos, etc.

Art. 5.- Régimen normativo y protección de los bienes catalogados como de Segundo Grado o Nivel No Estructurante

1. Los bienes incluidos en este Nivel No Estructurante combinan su propio valor como objeto o artefacto con ser parte integrante de un paisaje al cual caracterizan, dan sentido, uso y escala; contribuyendo a definir un ambiente valioso por su belleza, tipismo o carácter tradicional. Son bienes en los que se dan además algunas de las siguientes condiciones:

- El edificio es característico de un entorno rural determinado y se configura como parte del paisaje
- Es capaz de ser identificado dentro de una serie tipológica y forma parte del conjunto de morfologías de la misma
- Tiene unas determinadas condiciones formales, seccionales, constructivas o distributivas, capaces de aportar determinada condición al conjunto de casas rurales que encontramos en el ámbito de la Huerta.

2. En el caso de edificios calificados como Singulares, que incluyan partes o cuerpos con Protección Integral de los mismos, y que deseen cualquier tipo de intervención o adecuación, deberán redactar un proyecto de restauración por técnico competente, en el cual tras un levantamiento exhaustivo del bien y un análisis arqueológico, en el caso que lo indique la ficha de cada edificio -o bien por los indicios aparecidos durante la obra-, se propondrá justificadamente una estrategia rectora de las posibles intervenciones; estrategia que puede incluir la eliminación de algún cuerpo de poco o nulo

interés, la ampliación del edificio siempre dentro de la lógica de su ley de transformación tipológica, o la sustitución de una parte o elemento inadecuado por arquitectura de mayor calidad y que no interfiere en la correcta lectura del conjunto. Aspectos que recogerá el proyecto y desarrollará adecuadamente indicando en su caso la estrategia de trabajo y plan de etapas. Tras la oportuna autorización por el ente competente se procederá a la ejecución en las condiciones que se dicten.

3. Los bienes de este Segundo Grado con protección Parcial o Ambiental, las obras permitidas será las propias de cada uno de los niveles señalados anteriormente. En términos generales se admiten las obras de reforma siempre que se realicen sin afectar, en el caso de la Protección Parcial, el valor de los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial, conservando íntegramente esta estructura portante tanto en planta como en los distintos niveles de sección y la morfología de fachada y cubierta. En el caso de Protección Ambiental se conservan las trazas de la estructura básica, la sección, la cubierta y la morfología de fachada.

4. Se permiten, en el caso de edificios rurales de habitación, en molinos o porxadas, las ampliaciones de superficie construida o de volumen en las condiciones reseñadas en estas Normas entendidas como propias de cada uno de los tipos arquitectónicos de referencia. Así pues, la ampliación permitida se regirá por las posibilidades formales, compositivas y sintácticas que permite el modelo tipológico. Estas posibilidades vienen descritas en las fichas tipo que se adjuntan para los tipos arquitectónicos básicos que se encuentran en la Huerta de Valencia. También pueden autorizarse:

a) La demolición de elementos que no sean vistas

desde el exterior y no formen parte de aquello que sea definitorio de su estructura tipológica, respetando siempre la sección, cubierta, morfología de fachada los anexos existentes en torno a la edificación: patios, porxadas, corrales, eras, caminos, acequias, etc. En el sentido que se ha indicado en los anteriores apartados

b) La demolición o reforma de la fachada y elementos visibles desde la vía pública, siempre con licencia de intervención para proyecto de fiel reconstrucción, remodelación o construcción alternativa de superior interés arquitectónico, con el fin de que contribuya a preservar los rasgos definitorios básicos del ambiente protegido.

c) Obras excepcionales de represtinación del edificio, restituyendo a partir de un estudio arquitectónico y de estratigrafía murarfa, la forma original del edificio.

Siempre que ello no desvirtúe el conjunto, o se pierdan partes insustituibles de interés manifiesto.

d) La reposición o reconstrucción de aquellos cuerpos y huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto.

e) Dejar como ruinas estabilizadas ciertos cuerpos en estado ruinoso, manteniendo las trazas y los rasgos que permitan la comprensión del conjunto.

f) Se podrá demoler cualquier parte impropia o definida en estas fichas como tal

5. Queda complemente prohibida la inclusión de nuevos volúmenes atipológicos que crearan

confusión en la lectura del bien, en particular nuevas torres, logietas, miramares, pórticos cubiertos, etc.

Art. 6.- Condiciones a tener en consideración en las áreas incluidas en los entornos de protección.-

a) En parcelas rurales

Las áreas incluidas en estos entornos de protección se entiende conservarán o restauraran el uso agrario, a ser posible con riego por inundación, o bien selectivo, conservando en este caso las acequias con su trazado y cajeadado, conservando los lindes de parcelación, manteniendo subdivisiones dentro de la ley geométrica base de la parcelación, conservando los accesos a los campos, sendas y caminos con su trazado, anchura y características. Los sistemas de cultivo en invernadero se permiten siempre que sean de altura inferior a 60 cm. En caso distinto deberá desarrollarse un proyecto técnico que incluya un estudio pormenorizado del impacto ambiental, con las correcciones paisajísticas y volumétricas necesarias en el entorno, firmado por arquitecto o paisajista.

b) En zonas recalificadas como urbanas que contienen bienes de origen rural.-

Se potenciará en este caso la caracterización del paisaje en las áreas en relación visual con el bien, se protegerán las vistas desde caminos próximos, y se abrirá el paisaje para desde los lagares más rentables socialmente procurar la visualización coherente del bien. Su ámbito será estudiado particularmente en cada caso

c) En zonas urbanas o en núcleos históricos tradicionales.-

Los ámbitos de protección en áreas urbanas implican el control formal de los volúmenes arquitectónicos,

de sus fachadas y de sus cubiertas, en todos sus lados, incluso en el caso de medianeras o traseras. De la misma manera los cerramientos de parcela atenderán a las recomendaciones generales de la normativa del P.A.T.

En caso de edificación de nueva planta o sustitución de la edificación actual, se aconseja la conservación de la estructura tipológica tradicional en los ámbitos de protección señalados para de esta forma mantener la escala del conjunto donde se encuentra el bien a valorar; que coincida con las recomendaciones a considerar en los núcleos históricos tradicionales de la Huerta. Insistiendo en utilizar sistemas constructivos murarlos y líneas de carga paralelas a fachada, fachadas de composición sencilla y de dos alturas, o de un máximo de tres con las proporciones adecuadas; con los aleros horizontales y continuos, insistiendo en el concepto de patio que estructure los cuerpos posteriores al edificio principal y volúmenes limpios, de no más de una altura y adecuados para entregar al ámbito rural.:

d) En los entornos de protección de los elementos estructurantes del paisaje.-

En estos casos el ámbito de protección estará definido por las parcelas y los elementos necesarios para que en cada uno de sus tramos, tenga la particular protección el bien en función de sus condiciones formales, paisajísticas, funcionales, toponímicas, etc. A su vez, se procurará incorporar a estos ámbitos las áreas o parcelas que permitan la percepción del paisaje y sus elementos estructurantes, o desde sus elementos estructurantes, para potenciar de esta manera la caracterización del paisaje, incidiendo en generar fugas visuales para una correcta lectura del entorno y para que se mantenga una adecuada profundidad de paisaje en los itinerarios más visitados. Por ello no se permitirán volúmenes emergentes construidos en

estas áreas, ni cualquier elemento que entorpezca la visualización del paisaje, sean edificios de almacenamiento, viviendas o invernaderos, ni instalaciones de cualquier otro tipo.

Art. 7.- Destrucción de un edificio protegido.

- 1.** Cuando por cualquier circunstancia resulte destruida una construcción o edificio catalogado, el terreno subyacente permanecerá sujeto al régimen propio de la catalogación. El aprovechamiento subjetivo de su propietario no excederá el preciso para la fiel restitución, que podrá ser ordenada.
- 2.** El Ayuntamiento o en su caso el Ente creado por el PAT, podrá disponer, en casos justificados, que cuando un edificio catalogado resulte destruido el terreno subyacente quede inmediatamente calificado como zona dotacional pública.
- 3.** La destrucción de un edificio catalogado, mediando

incumplimiento del deber normal de conservación, determinará la expropiación o inclusión del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar

Art. 8.- Prohibición de levantar o construir elementos impropios.

Se entiende por elemento impropio cualquier modificación, añadido o instalación que afecta la integridad de un bien protegido, desvirtúa su lectura, o perjudica su conservación.

En el caso de edificios se prohíbe la introducción de cualquier cuerpo atipológico y se condiciona la autorización de cualquier tipo de obra a que esta apoye la recuperación formal del edificio, complete su estructura funcional o de uso, sin desvirtuar la lectura del bien a proteger. Quedando especialmente prohibida la inclusión de nuevas torres, torretas, miramares y otros elementos emergentes que desvirtúen el tipo y núcleo básico de referencia tipológica, creando confusión en la lectura del elemento a proteger, sea este de PRIMER O SEGUNDO NIVEL

En el caso de elementos territoriales o del paisaje circundante a los bienes protegidos, se conservará la estructura agraria, la parcelación tradicional de los campos o las líneas lógicas de partición de los mismos. Las estructuras de sendas, acequias y caminos que construyan el territorio, quedando prohibidas construcciones que levantes más de 60 cm del suelo, incluso invernaderos. Quedando prohibidos los cambios de trazado en los caminos tradicionales protegidos, y en las acequias protegidas en este Catálogo. Cualquier variación de sección o trazado

se entenderá impropia, siempre que no se justifique por el uso y se utilicen las técnicas tradicionales adecuadas para resolver estas cuestiones.

Art. 9.- Criterios de intervención.

- 1.** La intervención en los edificios y elementos catalogados tendrá siempre por objeto la puesta en valor del bien, entendiéndose como tal la adecuación de las acciones necesarias para conservar sus valores arquitectónicos y funcionales. La intervención incidirá en conservar los elementos de arquitectura y constructivos, además de los invariantes tipológicos en cada serie tipológica, que permitan hacer reconocible el objeto en la historia y en el contexto en el cual se encuentra, procurando siempre la mejora real de la calidad paisajística. A su vez cualquier intervención debe orientarse hacia una mejora de las condiciones de higiene y confort de los habitantes, a las condiciones de transformación económica en las cuales está inmerso el mundo rural, intentando compaginar las características propias de los distintos edificios y haciéndolas compatibles a los posibles usos que aconseje una particular demanda de uso dentro de nuevas situaciones de la estructura económica.
- 2.** En cualquiera de los tipos de obra permitidos se exigirá el tratamiento adecuado para la conservación de los elementos arquitectónicos protegidos, con una distinción clara de las técnicas y materiales de nueva incorporación respecto a los existentes, en unos casos, o a la reproducción de dichas técnicas en otros, con objeto de no desvirtuar los elementos genuinos.
- 3.** Se recuperan los elementos y materiales de valor que se puedan reutilizar, en especial los siguientes: sillares, mampostería de cara vista, tejas, ladrillos, carpintería interior, solados (atobas, ladrillos macizos, cerámica, suelos hidráulicos),

escaleras con su trazado y solados, chimeneas, acabados interiores, frescos y grisallas, elementos ornamentales y cerrajería, balcones, rejas y carpintería exterior.

Art. 10.- Obras de conservación.

1. Son obras necesarias para adecuar y mantener las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro
2. Se realizarán para consolidar los elementos protegidos y en caso de ser complementarias a estos elementos, sin afectar el valor de los mismos.

Art. 11.- Obras de reforma.

1. Son obras permitidas en edificios en los que se protegen especialmente su estructura arquitectónica y constructiva: fachadas, muros portantes, forjados, cubiertas, escaleras, estancias de particular especialidad, como andanas, etc., debiendo realizarse las reformas sin afectar el valor de los elementos característicos del bien a proteger.
2. Deberán sujetarse a las siguientes condiciones:
 - a) Se prohíben las obras de acondicionamiento que afecten sensiblemente a la estructura y que no vayan dirigidos a su conservación. Dichas obras y su proyecto deben saber valorar el carácter de los elementos constructivos originales y la especialidad del edificio en cuestión: espacio de andanas, valoración de las salas principales en algunos casos, sin que por ello se mermen las posibilidades de uso, ingeniando propuestas arquitectónicas que permitan leer las distintas partes del edificio y su transformación en el tiempo.

Cuando se realicen obras de reforma que puedan

afectar a elementos originales característicos de su fachada o cubierta, podrá exigirse la restitución a su estado original.

b) No se alterará la proporción de los huecos originales, buscando soluciones que no afecten negativamente al conjunto del edificio ni desvirtúen las características del mismo.

c) Se prohíbe la colocación de anuncios en las fachadas, incluso en planta baja. Los anuncios en su caso deben ser ajenos a la propia arquitectura, estar separados de ella y no ser luminosos en sí.

3. La adecuación a las Normas de Habitabilidad y la instalación o actualización de los servicios que se requieran, se preverá de modo compatible con el carácter del edificio, incluso construyendo nuevos elementos que permitan, independientemente del volumen de la arquitectura principal, situar colectores solares, radiadores, molinillos, etc.

4. En las restauraciones y obras de consolidación de acequias o "Llengües", se debe recuperar el antiguo cajero, su sección, los materiales originales y mantener los mecanismos de control del agua, dejando el conjunto del bien en condiciones de

ser visto y observado por el ciudadano, con las protecciones necesarias, si es imprescindible por seguridad, siempre que éstas no afecten a la percepción del propio bien. En ningún caso debe soterrarse o aterrarse.

Art. 12.- Obras de restauración.

1. Tienen por objeto la recuperación y consolidación de la estructura o de los elementos de la arquitectura del bien, procurando mantener su lógica tipológica y constructiva para así recuperar la imagen original del edificio. Suponen la recuperación de los distintos elementos y cuerpos que constituyen el bien a proteger, con la eliminación de elementos impropios y la posible recuperación de elementos perdidos o desaparecidos. En el caso de bienes de Primer Nivel debe optarse, siempre que se cuente con la documentación oportuna, por el repristino de los elementos básicos que definan su arquitectura, haciendo compatibles la propia restauración básica con la adecuación funcional del edificio en su conjunto a los estándares de confort, habitabilidad e higiene adecuados, siempre sin minusvalorar las partes principales y de valor singular del bien.

2. El proyecto requiere documentación o conocimientos comprobados tanto del estado original, como de las distintas etapas de su historia, tanto de la arquitectura como de la propia arqueología industrial en su caso, etc. buscando soluciones concordantes con hipótesis razonables de uso, tratamiento de materiales, oficios, ornamentación..., apoyándose en los conocimientos históricos, en la experiencia de restauración de otros edificios similares, en la comparación con edificios coetáneos de similares características, etc.

3. En cualquiera de los tipos de obra permitidas se exigirá el tratamiento adecuado a la conservación y restauración de los elementos arquitectónicos

protegidos, con una distinción clara de las técnicas y materiales de nueva incorporación respecto a los existentes, en unos casos, o a la reproducción de dichas técnicas en otros, con objeto de no desvirtuar los elementos genuinos.

4. En las restauraciones de edificios o artefactos rurales, sean molinos, huertos, alquerías, masías, porxadas, barracas, patios, torres, etc. seguiremos los criterios propios que indica la Ley de Patrimonio Valenciana.

5. Respecto a la intervención en los bienes que tiene la condición de BIC, se estará a lo dispuesto en la Ley.

Art. 13.- Obras de reestructuración con conservación de elementos.

Son obras coherentes con una valoración pormenorizada condicionadas al mantenimiento de elementos que conciernen a la estructura arquitectónica de los edificios. Se refieren a la fachada principal y la estructura, tanto muraría, como de forjados y de cubiertas.

1. Estructura

A) Conservación.

1. Debe conservarse la estructura muraría o las líneas de carga del edificio, con sus materiales, trazados y dimensiones, valorando la materia con la cual ha sido construido el bien a proteger y su tecnología. Estructuras tanto verticales como horizontales.
2. En los muros hay que insistir en valorar las fábricas y los acabados: tapiales, fábricas de ladrillo, mamposterías, fábricas mixtas, revocos, sillería, etc. Procurando no mixtificar estas estructuras originales y restaurando adecuadamente, con las técnicas contemporáneas o con los oficios tradicionales, en cada caso para mantener una clara lectura de los sistemas estructurales del edificio original.
3. Por su fragilidad es de interés resaltar el valor de los forjados de madera, siendo importante su conservación y valoración de las técnicas y soluciones originales, ya que proporcionan una información insustituible, a la vez que son en sí elementos estéticos de gran valor.
4. Se permite la sustitución de elementos irreparables, tomando como modelo de referencia en su

reconstrucción los elementos originales.

B) Reproducción.

En los edificios donde no se pueda mantener íntegramente las estructuras de forjados o de cubierta debido a su mal estado, se deben restaurar las partes capaces de conservarse, manteniendo restos de elementos que permitan la lectura arqueológica del bien, sustituyendo el resto con dos sistemas a justificar:

1. Reproducción de la estructura a partir del sistema original.
2. Conservar restos de la antigua estructura y construir una nueva estructura diferenciada de la anterior, previa justificación de la solución adoptada, donde siempre se intentará conservar los materiales de recuperación del propio edificio: ladrillo, tejas, vigas, etc. incluso en la nueva propuesta estructural

2. Fachada.

A) Conservación.

Es obligado el mantenimiento de la fachada en su integridad, lo cual implica la preservación del sistema de composición de huecos, fábricas de albañilería, carpinterías, y elementos ornamentales existentes (impostas, balcones, cubrepersianas, etc.), permitiéndose obras de recuperación de la imagen original y también obras de restauración parcial, siempre que no incluyan elementos inadecuados.

En cualquier intervención sobre los bienes reseñados son obligatorias las siguientes obras:

1. La eliminación de los elementos no originales calificados en la ficha individualizada como elementos impropios, así como aquellos, que no estando citados concretamente en su ficha, contradigan la normativa general del Plan.
2. La reproducción de elementos originales desaparecidos, cuando exista documentación suficiente para éste fin.

3. La recomposición de huecos en plantas bajas o altas, buscando la dimensión y proporciones originales, aun cuando no se especifique expresamente en su correspondiente ficha individualizada.

Se permite la sustitución de elementos irreparables tales como carpinterías, tomando como modelo de referencia los propios elementos originales, o bien proponiendo elementos neutros que valoren la propia arquitectura de los vanos, en cuyo caso se deben justificar adecuadamente en el proyecto de restauración.

B) Reproducción.

En los edificios donde no se pueda mantener la fachada íntegramente debido a su mal estado y su protección lo exija, se prescribirá la reproducción de la misma siempre que los sistemas constructivos necesarios para su ejecución no sean manifiestamente irrealizables.

Documentación y requisitos para la autorización de estas obras:

1. Levantamiento exacto y previo a la demolición de la fachada existente con información fotográfica, alzados a escala mínima 1:100 y detalles constructivos a escala 1:20.
2. Mantenimiento de los espesores de los muros y de las soluciones constructivas de muros de carga.
3. Utilización de moldes en la reproducción de los elementos decorativos.

C) Construcciones nuevas complementarias de elementos inventariados existentes

En los cuerpos a construir como complemento de los edificios existentes, tal como indican las leyes sintácticas aquí expuestas y como en cada caso

exponen las fichas de los distintos elementos, se construirán volúmenes nítidos, directamente constructivos, donde la austeridad formal sea un valor y la referencia tipológica una guía para estas construcciones.

3. Cubiertas.

A) Conservación.

1. Se entiende obligatorio el mantenimiento de la cubierta en su integridad, como forma y como estructura, permitiéndose las obras de mantenimiento o restauración. En caso de reconstrucción debe optarse por la reconstrucción fiel de la estructura, recuperando -si es posible- los materiales propios: ladrillo de entabacado y aleros, tejas, vigas, etc.

2. Son obligatorias las siguientes obras:

- a) La eliminación de los elementos calificados como impropios, así como aquellos, que no estando citados concretamente en su ficha, contradigan la normativa general del Plan.
- b) La reproducción de elementos originales: chimeneas, aleros, impostas, etc. Procurando reproducir los desaparecidos, siempre que exista documentación suficiente para garantizar la fidelidad del elemento propuesto.

3. Quedan prohibidas las instalaciones sobrepuestas a la cubierta: paneles solares, depósitos de aguas, etc. de manera que estos deben tener su lugar en las zonas menos expuestas del conjunto de la granja, del molino, de la ermita, o del bien a proteger. De la misma manera quedan prohibidas mansardas, ventanas en cubierta, etc.

4. En las intervenciones sobre la cubierta no se producirá aumento de la altura total del edificio, ni variación de su sección trasversal,

5. Se permite la sustitución de elementos irreparables, tomando como modelo de referencia en su reconstrucción los elementos originales.

B) Reproducción.

En los edificios donde no se pueda mantener íntegramente las estructuras de cubierta debido a su mal estado, deben restaurarse las partes capaces de ser conservadas, manteniendo restos de elementos que permitan la lectura arqueológica del bien, sustituyendo el resto con dos sistemas a justificar:

1. Reproducción de la estructura a partir del sistema original.
2. Construir una nueva estructura diferenciada de la anterior, previa justificación de la solución adoptada, donde se intentará conservar los materiales de

recuperación del propio edificio: ladrillo, tejas, vigas, etc. Dejando, si es posible, restos de la traza de la antigua estructura

Art. 14.- Sobre la posibilidad de aumentos de superficie útil interior al bien a proteger

1. En los procesos de reforma y restauración se podrá permitir el aumento de superficie útil del edificio o del conjunto de edificios siempre que se conserve la misma estructura tipológica y se mantenga el valor arquitectónico, su estructura portante, sección y volumen, así como los elementos que definen las fachadas y cubiertas.
2. En cualquiera de los niveles de protección se actuará de acuerdo a lo indicado al tipo de protección en cada uno de sus cuerpos, entendiéndose que se mantendrán siempre los elementos principales de la arquitectura: estructura, fachada, cubierta, aleros, escaleras, articulación de espacios, etc., insistiendo en conservar el valor de las salas principales de los edificios, etc.,; pudiéndose en su caso construir nuevos cuerpos contenidos dentro del volumen de las antiguas andanas, conservando el carácter de aquellas y resolviendo nuevas dependencias contenidas en su volumen, a la manera de "muebles arquitectónicos", completamente diferenciados de la estructura general del edificio. Justificando siempre la solución propuesta en el proyecto de restauración que se presente en cada caso.
3. En los edificios con Protección Ambiental se podrá

aumentar la superficie útil, siempre que no se altere la estructura tipológica básica, ni la sección o fachadas del edificio. Procurando conservar el valor espacial de las estancias originales, de manera que se permita la lectura correcta de la estructura del bien a proteger.

Art. 15.- Licencia de Intervención sobre los edificios catalogados.

La solicitud de licencia de obra mayor que tenga por objeto la intervención sobre un bien protegido deberá acompañar la siguiente documentación adicional:

- a) Memoria justificativa de la oportunidad y conveniencia de las obras, ponderándola con relación a otras alternativas de intervención que el planeamiento permita.
- b) Justificación de la adecuación de la obra propuesta a las características del entorno, estudiando su integración morfológica y adjuntando alzado de todos los tramos de calle afectados que permita visualizar el estado actual y el resultado de la propuesta.
- c) Plano parcelario del ámbito de la protección del bien.
- d) Descripción de las características tipológicas del edificio así como de sus elementos de composición y orden arquitectónico y justificación de su conservación o remodelación en la propuesta. Descripción de los elementos y del sistema hidráulico, en el caso de este tipo de bienes, o de los elementos propios de arqueología industrial en su caso
- e) En el caso de edificios singulares se acompañará de la ficha de características y descriptiva, así como de las condiciones del ámbito de protección del bien y las recomendaciones que se indican en la ficha, con una respuesta clara a todas estas cuestiones.
- f) Levantamiento planimétrico a escala 1:100 del edificio preexistente y descripción fotográfica clara

del mismo, que incluirá una imagen a color de tamaño 18x24 cm. de cada paramento de fachada a vía pública obtenida preferentemente en el eje central de la fachada o fachadas.

g) Análisis del estado de la edificación y descripción del uso a que venía siendo destinada. Propuesta de nuevos usos en su caso. Justificación de cuerpos anexos a eliminar según las directrices de cada una de las fichas de los edificios. Justificación de los cuerpos a tratar a partir de estabilizar la ruina, dejando trazas en planta y paramentos que

permitan una lectura arqueológica del bien en su conjunto. Justificación de cuerpos a construir de nuevo, según las directrices del sistema tipológico de referencia.

Art. 16.- Leyes de ampliación en cada uno de los tipos

Las razones de elaborar estas fichas básicas de tipologías y su procedimiento de aplicación.

1. En términos generales este catálogo pretende mantener vivo el conjunto de elementos patrimoniales a los que hace referencia. Por ello, entendiéndose que en muchos casos se trata de edificios con cierta obsolescencia funcional, y que por cuestiones de adecuación a nuevos usos que permitan dilatar la vida útil del bien, se han previsto unas leyes básicas que permitan ampliar razonablemente algunos de los edificios para desarrollar mejor los programas de uso; en particular generalizables para los bienes con Protección Ambiental. Sistematización aplicable siempre que no se altere el valor referencial tipológico del bien, ni tampoco las condiciones principales de forma y volumen de los edificios en cuestión. Ampliaciones que se pueden realizar en los otros tipos de protección, aunque en éstos -y sobre todo cuando se trata de Bienes de Relevancia Local-, dichas ampliaciones deberán justificarse plenamente por medio de un proyecto de restauración, exponiendo no sólo la necesidad de la ampliación, sino la solución propuesta.

2. Con estas leyes pretendemos facilitar las adecuaciones a diversos usos de los bienes, potenciar su versatilidad funcional, aumentar su capacidad de vida activa, a la vez que conservar el valor tipológico de los edificios; ya que al ser elementos donde los repertorios tipológicos son

limitados, es posible facilitar este tipo de directrices, que siempre tienen que tomarse como tales y que deben verificarse en cada caso.

3. El procedimiento será el siguiente: identificar el tipo de referencia y el núcleo básico en cada bien referenciado, el cual se indica en la ficha correspondiente. Tras ello, valorar las posibilidades físicas que presenta el edificio y su ubicación en la parcela y adecuar la lógica de cada una de las leyes sintácticas del tipo sobre el cual se basa el edificio.

4. La sistematización realizada se basa en adosar con la sintaxis tradicional, determinados cuerpos construidos al núcleo básico que se entiende como referencial. Las ampliaciones serán cuerpos anexos muy concretos que a su vez hacen referencia a tipos constructivos canónicos propios del ámbito rural: generalmente porxadas (cuerpo de una crujía cubierto a un agua vertiente hacia el propio patio). Elementos que generalmente han estado vinculados a la explotación agraria o a la posible ampliación de la casa donde añadir estancias o sistemas de higienización o confort.

5. Contenidos de las Fichas

Cada ficha contendrá:

a) Referencia del tipo arquitectónico en cada caso, identificando lo que se entiende por "núcleo básico".

b) Casuística.

Esquemas tipológicos en alzado, planta o sección, donde se define el tipo. Leyes de sintaxis entre los distintos anexos al tipo básico. Referencias a su forma en planta, alzado y sección, con las proporciones adecuadas y alturas convenientes que como máximo deben tener estas piezas a añadir, restaurar, ampliar, reconstruir, etc.

c) Ley sintáctica

Se han elaborado fichas para los tipos más generales que encontramos en la Huerta, no así para otros que por su singularidad es imposible buscar una sistematización clara. Además, éstos tipos no sistematizados, como casas basilicales, torres, etc., son tan escasos y tan singulares, que necesitan de un detallado estudio de comprensión del objeto, un análisis planimétrico estricto, otro estratigráfico para entender sus fábricas y una serie de trabajos previos que hacen imposible cualquier generalización en esta línea.

6. La barraca..... BRR

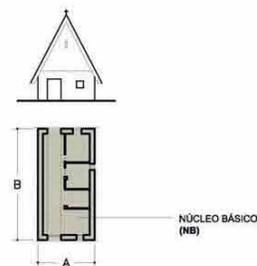
Estas arquitecturas, genuinamente valencianas, están protegidas por la Ley 4/98 de Patrimonio Cultural Valenciano, a las que se une la directriz que emana de las consideraciones del Consell Valencià de Cultura sobre la protección de este tipo de edificios. Su peculiaridad tipológica hace que las ampliaciones de barracas se realicen por medio del denominado doblado del edificio original, de manera que se duplica el edificio construyendo otro dispuesto generalmente en paralelo, disponiéndose generalmente a una distancia de una vara (96 cm) y dejando entre ellos un vacío de servicio y escala para mantenimiento de cubierta. Articulando ambos cuerpos por medio de un pasillo entre ellos. Existen tres disposiciones de relación entre el edificio original y el añadido: en paralelo, a la larga y en perpendicular.

Dada la complejidad de las transformaciones tipológicas entorno a la barraca, existen numerosas ampliaciones de barraca que se hacen incorporando una nueva tipología, ya que desde inicios del S. XX, ha habido un proceso generalizado de sustitución tipológica por cuestiones de prestigio social, de normativa urbanística y de confort en el ámbito doméstico, abandonando la tradicional tipología de la barraca e incorporando en la parcela sobre la que se levantaba una casa *a una mà*: una casa de dos crujías, asimétrica y de cubierta a dos aguas con alero horizontal. Un proceso de transformación tipológica muy interesante etnológicamente hablando, del que existen numerosos ejemplos.

LEY SINTÁCTICA DE AMPLIACIÓN DEL TIPO

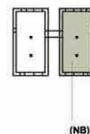
BARRACA (BRR)

A.- TIPO DE REFERENCIA

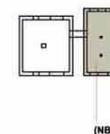


B.- CASUÍSTICA

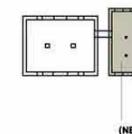
B.1- TIPO DE REFERENCIA + TIPO DE REFERENCIA EN PARALELO



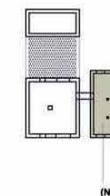
B.2- TIPO DE REFERENCIA + 2CPF/ASIMETRICA



B.3- TIPO DE REFERENCIA + 2CPF/SIMETRICA

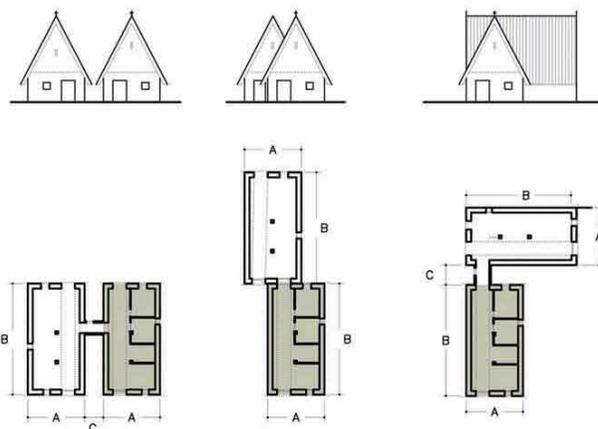


B.4- TIPO DE REFERENCIA + 2CPF/SIMETRICA + PATIO

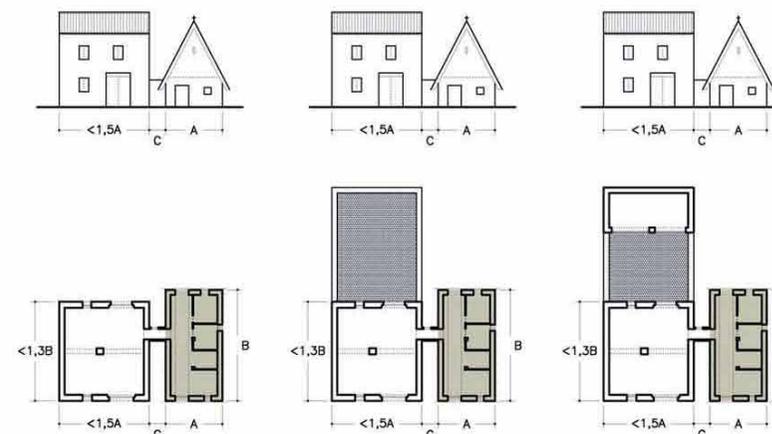


C.- LEY SINTÁCTICA

C.1- AMPLIAR MEDIANTE OTRA BARRACA PARALELA, O TRASERA PERPENDICULAR O MANTENIENDO EL EJE DE ORIENTACIÓN



C.2- AMPLIACIÓN EN LOS CASOS DE BARRACAS CON SUSTITUCIÓN TIPOLOGICA LA AMPLIACIÓN PUEDE REGIRSE POR LA LEY DE LA 2CPF
 $0,96 \text{ m} < C < 1,44 \text{ m}$



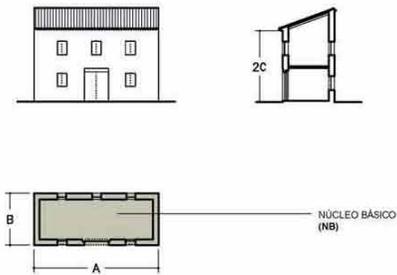
7. Casas de una crujía paralela a fachada..1CPF

Este tipo ha sido muy habitual en épocas pasadas. Aunque quedan pocos de estos edificios, y los que existentes tienen un nivel alto de protección generalmente, por lo que será necesario en cualquier caso un proyecto de restauración que avale la necesidad de la ampliación y la propuesta pretendida. Sus posibilidades de ampliación entran en la lógica general de ampliar a través de un patio y en él una porxada, situada el paralelo a la casa y al fondo del patio, o en perpendicular a la misma. En este caso, dado lo escaso de las dimensiones en planta, se propone una ampliación de hasta un 100% de la planta en uno de los laterales del patio, manteniendo una sola altura en la ampliación.

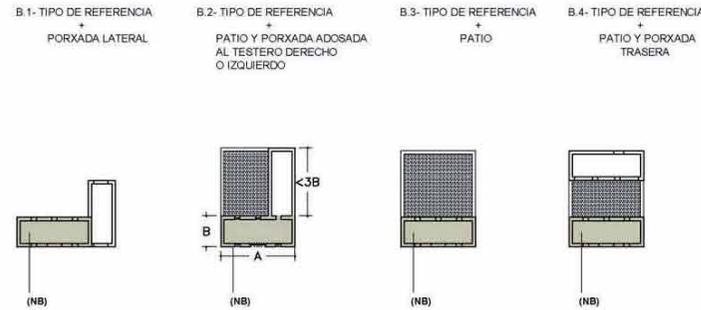
LEY SINTÁCTICA DE AMPLIACIÓN DEL TIPO

ELEMENTOS CON UNA CRUJÍA PARALELA A FACHADA. FACHADA SIMÉTRICA (1CPF.SIMÉTRICA)

A.- TIPO DE REFERENCIA



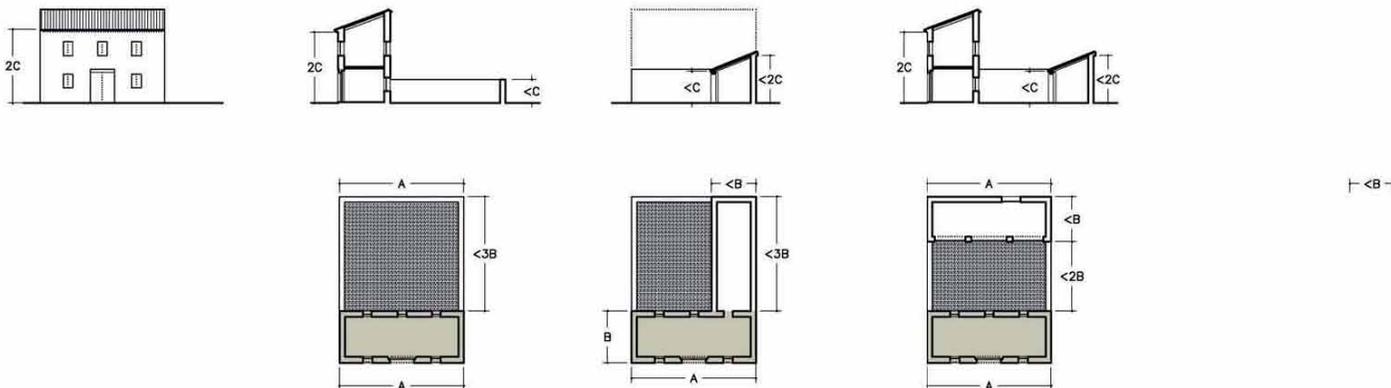
B.- CASUÍSTICA



C.- LEY SINTÁCTICA

C.1- AMPLIAR ADOSANDO PORXADA AL TESTERO DERECHO O IZQUIERDO

C.2- AMPLIAR ADOSANDO UN PATIO MÁS UNA PORXADA POSTERIOR O LATERAL



8. Casas de dos Crujías paralelas a fachada.

Simétricas..... 2CPF/S

Éste es uno de los tipos de casas más característicos de los que encontramos en la Huerta, ya que tienen una ley de construcción muy concreta y una estructura tipológica clara. En algunos edificios hay que distinguir las dos crujiás principales de la tercera que se construye más tarde como resultado de un aumento de los programas de las viviendas a inicios del s XX para incorporar los espacios de confort propios de la época: cocina y aseos. Suelen ser cuerpos que generalmente tienen solo una altura, con una terraza superior a la que abren las estancias de la planta alta en fachada posterior.

Estos edificios tienen una ley general muy clara: ampliar a partir de un patio posterior, cuando sea posible, o bien ampliar a uno de los lados de los testeros de la casa, si la parcela lo permite. En ambos casos pueden ampliar, sin provocar cambios importantes en la arquitectura del bien a conservar. Siempre con cuerpos de una navada del tipo porxada vertiente al patio, dispuestos al fondo del mismo o en lateral en el caso del patio, o bien adosando una porxada a uno de los testeros, (siempre que sea posible y no minusvalore otros espacios o elementos del bien); porxada esta cuya longitud sea igual a la suma de las dos crujiás en profundidad del núcleo principal y donde la altura de cumbrera del nuevo cuerpo, esté siempre por debajo del arranque del alero del núcleo principal.

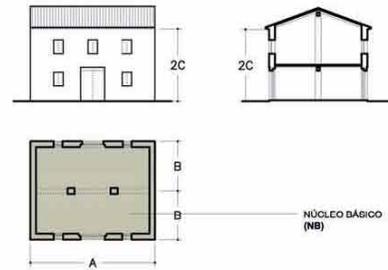
En este tipo de edificios se permiten ampliaciones cuya superficie construída no aumente en planta más de un 50% sobre la superficie en planta del núcleo básico y un 25% de volumen del mismo cuerpo, sin sobrepasar en ningún momento la cumbrera del cuerpo añadido, la parte inferior del alero del cuerpo principal, siempre que éste tenga dos plantas.

En caso de más altura el cuerpo añadido siempre tendrá sólo dos niveles de 2,80 metros libres como máximo.

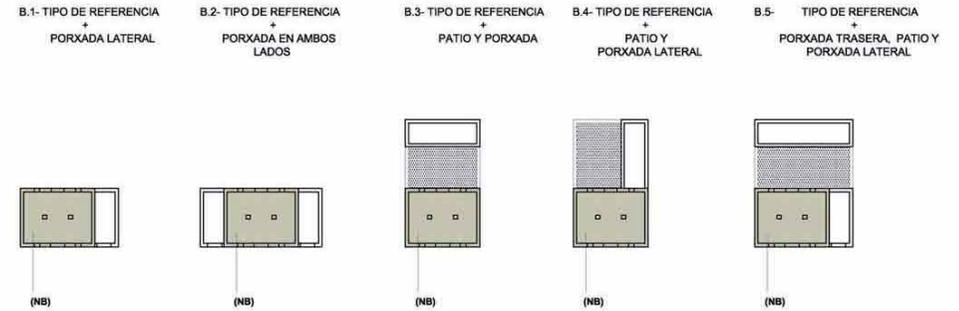
LEY SINTÁCTICA DE AMPLIACIÓN DEL TIPO

ELEMENTOS CON DOS CRUJIÁS PARALELAS A FACHADA. FACHADA SIMÉTRICA (2CPF.SIMÉTRICA)

A.- TIPO DE REFERENCIA



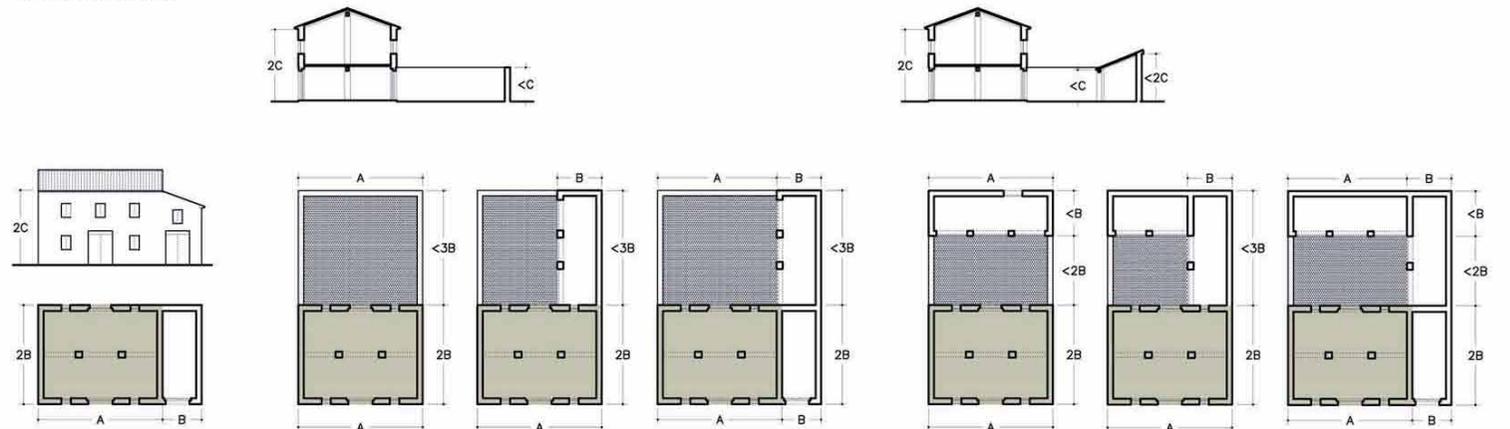
B.- CASUÍSTICA



C.- LEY SINTÁCTICA

C.1- AMPLIAR ADOSANDO PORXADA AL TESTERO DERECHO O IZQUIERDO

C.2- AMPLIAR ADOSANDO UN PATIO MÁS UNA PORXADA POSTERIOR O LATERAL



9. Casas de dos Crujías paralelas a fachada. Fachada Asimétrica.....2CPF/A

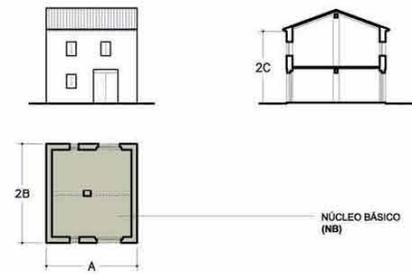
Esta variación del tipo anterior es muy común en las casas de la Huerta, en zonas rurales agrupadas levantadas sobre parcelarios estrechos, o en sustituciones de barracas que disponen de la estrecha planta de la antigua barraca para levantar la nueva casa. En todos estos casos, la estructura de crujiás paralelas a fachada con cubierta a dos aguas y alero horizontal, responde a los mismos criterios tipológicos de las casas de dos crujiás simétricas. Sólo en planta se desplaza del centro el eje transversal de composición, apareciendo pues una configuración asimétrica, las denominadas "casas a una má".

Las encontramos en núcleos rurales agrupados, aisladas, pero también junto a una barraca, producto de la sustitución en su momento de una de las barracas adosadas entre sí, de manera que en la barraca sigue la vida diaria, con la cocina y los corrales, aperos, etc, y en la "casa" se disponen los dormitorios y una estancia social de cierta relevancia: la entrada, o en su caso una sala. Como ocurre en las anteriores, en ocasiones aparece antes del patio un tercera crujiá, de una sola altura con terraza superior, Es una ampliación realizada generalmente a inicios de s XX para cobijar las nuevas funciones que la manera de vivir de la época hace necesarias: cocina y aseo. Estos edificios tienen dos sistemas para añadir algún cuerpo al edificio: a través del patio, o adosando una porxada al testero. Soluciones clásicas que se pueden aplicar de la misma manera que en el caso anterior y con las mismas condiciones, salvo que en estos estrechos edificios es posible utilizar el ancho total de la casa o núcleo básico (la casa de una má) más la proxada adosada lateralmente, si es que ya existe, para, en la parte posterior, si es posible, construir un patio con el ancho de ambos cuerpos. Patio que permite adosar al fondo o en uno de los laterales una nueva crujiá, con las condiciones de proporción de planta y volumen indicados en el caso anterior.

LEY SINTÁCTICA DE AMPLIACIÓN DEL TIPO

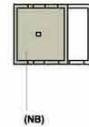
ELEMENTOS CON DOS CRUJIÁS PARALELAS A FACHADA. FACHADA ASIMÉTRICA (2CPF.ASIMÉTRICA)

A.- TIPO DE REFERENCIA

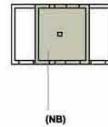


B.- CASUÍSTICA

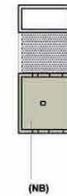
B.1- TIPO DE REFERENCIA + PORXADA LATERAL



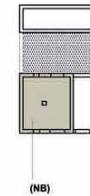
B.2- TIPO DE REFERENCIA + PORXADA EN AMBOS LADOS



B.3- TIPO DE REFERENCIA + PATIO Y PORXADA

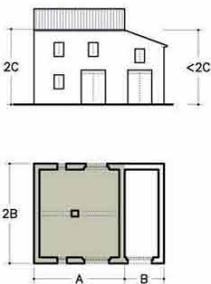


B.4- TIPO DE REFERENCIA + PORXADA TRASERA Y PATIO

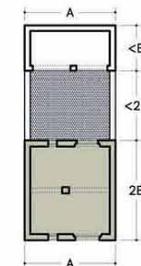
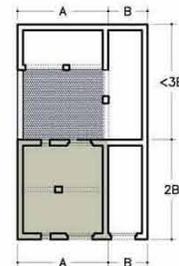
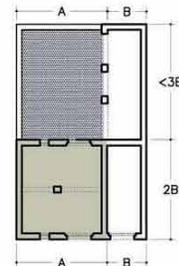
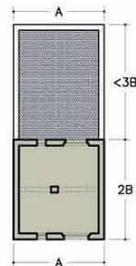
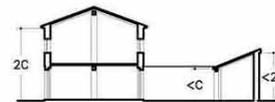
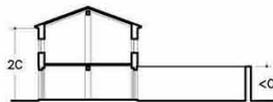


C.- LEY SINTÁCTICA

C.1- AMPLIAR ADOSANDO PORXADA AL TESTERO DERECHO O IZQUIERDO



C.2- AMPLIAR ADOSANDO UN PATIO MÁS UNA PORXADA POSTERIOR O LATERAL



10. Casas con Crujías desiguales..... GCD

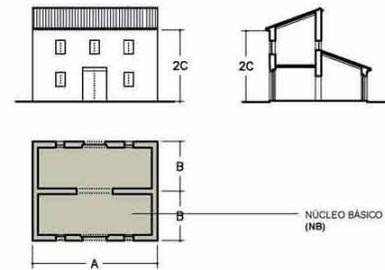
Casas de particular rareza e interés, correspondientes a edificios que se pueden datar entre los siglos XVI o XVII, de los cuales quedan pocos ejemplos. Esto hace que los edificios existentes dispongan de un nivel alto de protección generalmente, por lo que será necesario en cualquier caso un proyecto de restauración que avale la necesidad de la ampliación y la propuesta pretendida.

Como norma general, estos tipos de edificios deben dejar lo más libre posible la sección del núcleo principal para poder observar su constitución espacial, esas dos crujiás en paralelo y desiguales en altura y en profundidad. Por ello la lógica de cualquier ampliación sea a través del patio posterior, situando una porxada al fondo del mismo, paralela a la propia fachada de la casa.

Por sus cualidades de forma la ampliación puede ser del 50% de la planta del núcleo principal, con una sola altura, o bien altura más entreplanta. Pero siempre, de alero y cumbrera inferiores a la altura de la segunda crujiá del núcleo básico.

LEY SINTÁCTICA DE AMPLIACIÓN DEL TIPO

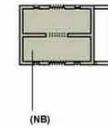
A.- TIPO DE REFERENCIA



ELEMENTOS CON DOS CRUJIÁS ASIMÉTRICAS PARALELAS A FACHADA. FACHADA SIMÉTRICA (2CAPF. SIMÉTRICA)

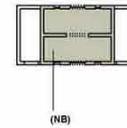
B.- CASUÍSTICA

B.1- TIPO DE REFERENCIA
+
PORXADA LATERAL



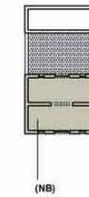
(NB)

B.2- TIPO DE REFERENCIA
+
PORXADA EN AMBOS
LADOS



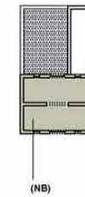
(NB)

B.3- TIPO DE REFERENCIA
+
PATIO Y PORXADA



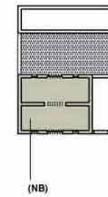
(NB)

B.4- TIPO DE REFERENCIA
+
PATIO Y
PORXADA LATERAL



(NB)

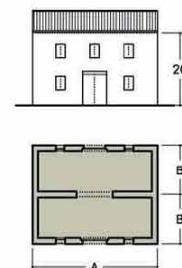
B.5- TIPO DE REFERENCIA
+
PORXADA TRASERA, PATIO Y
PORXADA LATERAL



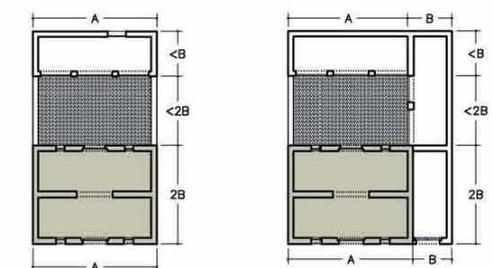
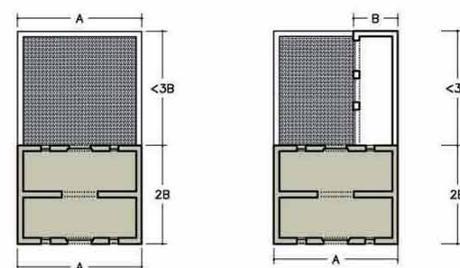
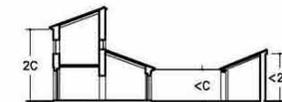
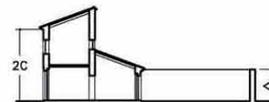
(NB)

C.- LEY SINTÁCTICA

C.1- AMPLIAR ADOSANDO
PORXADA AL TESTERO
DERECHO O IZQUIERDO



C.2- AMPLIAR ADOSANDO UN PATIO MÁS UNA PORXADA POSTERIOR O LATERAL



Art. 17.- Bienes de Relevancia Local.

1.- Incorporación de Bienes de Relevancia Local

El presente Catálogo resume los Bienes de Relevancia Local situados en el ámbito del P.A.T, de los cuales unos fueron declarados en su momento con objeto de la definición de determinados Bienes de Interés Cultural ubicados en el ámbito del Catálogo aquí redactado, otros fueron declarados por sus respectivos municipios en su momento, y un tercer grupo se incluyen para su declaración como B.R.L. dado el interés de estos bienes y la importancia de los mismos en el contexto de la Huerta. A su vez, atendiendo a la Ley 4/98 de Patrimonio Cultural Valenciano se incluyen el conjunto de barracas existentes en el ámbito del P.A.T. como bienes de especial interés.

1-1.- Listado de BRL por declaración de BIC del Tribunal de las Agua

* EPH_06.01	Llengües de Miracle-Gaiato (Aceq de Rascanya)	BRL
* EPH_06.02	Molí de l'Ascensió (ALB)	BRL
* EPH_06.03	Molí Farinós/Molí nou (VLC)	BRL
* EPH_06.05	Molí de Vera (VLC)	BRL
* EPH_07.01	Molí de Sant Miquel (VLC) BIC (d M dels R.)	BRL-TAG
* EPH_08.02	Molí dels Alters (Poble Nou) (VLC)	BRL-TAG
* ° EPH_09.01	Molí de Sebastià (VLC)	BRL
* EPH_09.02	Llengües de Ferrús-Borbotó (Acequia de Tormos)(VLC)	BRL
* ° EPH_09.03	Molí de la Sal -o del Salt-(BRJ)	BRL
* EPH_09.04	Llengües de Burjassot-Alborgí (A de Tormos) (BRJ)	BRL
* EPH_09.06	Llengües d'Alboraia-Almàssera (Rascanya) (TVN)	BRL
* EPH_10.02	Llengües de Burjassot-Benicalap (VLC) (A de Tormos)	BRL
* ° EPH_10.03	Molí Nou (o de la Saidia)(VLC)	BRL-TAG
* EPH_10.06	Assut de Rascanya (QPT - VLC)	BIC
* EPH_10.08	Molí Llobera (Campanar) (VLC)	BRL-TAG
* EPH_10.09	Molí dels Freres o de S. Domingo(Campanar) (VLC)	BRL-TAG
* EPH_10.11	Molí del Sol (Campanar) (VLC)	BRL-TAG
* EPH_10.12	Assut de Rovella (VLC)	BIC
* EPH_10.14	v de vv (QPT-PTN)	BIC
* EPH_11.01	Assut de Montcada (PTN-MNS)	BIC
* EPH_11.02	Assut de Quart-Benàger-Faitanar (PTN-MNS)	BIC
* EPH_11.03	Assut de Tormos (PTN-MNS)	BIC
* EPH_11.04	Assut de Mislata (PTN-MNS)	BIC
* EPH_11.05	Assut de Mestalla (PTN-MNS)	BIC
* EPH_11.06	Central eléctrica Volta (Molí Daroquí) (MNS)	BRL
* EPH_11.11	Aqüeducte d' Els Arcs (MNS)	BIC
* EPH_12.01	Llengües de S Onofre (QPT)	BRL-TAG
* EPH_12.02	Tramo Histórico Acequia Mislata-Quart (QPT-MIS)	BIC

* EPH_12.03	Llengües del Roll d'Aldaia (ALD) (Benàger)	BRL
* EPH_17.01	Llengües de Paiporta (Faitanar)	BRL
* EPH_18.01	Molí de Gàvia o de la Closa	BRL
* EPH_18.02	Cano de Xiva o Torrent- Catarroja (MSS-CTJ) (Favara)	BRL
* EPH_18.05	Molí de Benetússer o de Raga (BNT)	BRL

Nota:

- El **Molí Del Tell**, situado en el Parque de la Rambleta, y el Molí de la Pala, situado en el Barrio de la Torre, ambos en Valencia, forman parte del conjunto de elementos declarados BRL por el T. de las Aguas, pero se encuentra fuera del ámbito de la Huerta, ya en terreno urbano consolidado. Molí Del Tell restaurado recientemente.
- Ha desaparecido el **Cano del Carraixet**, en Bonrepós i Mirambell por las obras en el encauzamiento del Barranco del Carraixet.
- Ha desaparecido el **Molí del Roll de Faitanar**, que formaba parte del conjunto de elementos declarados BRL por el T. de las Aguas, quedando la chimenea incluida como elemento etnológico en la Unidad Patrimonial de Paisaje número 11.

1-2.- Listado de BRL por declaración de BIC de S. Miquel dels Reis

* ° EPA_07.02	Alquería de Tota (VLC)	BRL
* ° EPA_07.03	Alquería de San Llorenç (VLC)	BRL

1-3.- Listado de BRL por declaración de BIC de la Alquería dels Moros

* ° EPA_09.10	Alquería de la Torre (VLC)	BRL
---------------	----------------------------	-----

1-4.- Listado de BRL por su propia naturaleza o por estar propuestos en los distintos Catálogos Municipales

- Elementos hidráulicos:

* EPH_04.01	Molí de Capa (POF)	BRL	añadido
* EPH_04.02	Molí de la Lloma (MLL)	BRL	Cat de Massamagrell
* EPH_04.03	Molí de Blai (MLL)	BRL	añadido
* ° EPH_04.04	Molí d'Albalat dels Sorells (ALS)	BRL	añadido
* EPH_05.01	Paretó dels Moros (MNC) (Paretó d'Alfara)	BRL	añadido
* ° EPH_05.03	Molí de Montcada (MNC)	BRL	añadido
* ° EPH_05.04	Molí d'Alfara (ALF) (Fábrica de Harinas)	BRL	añadido
* EPH_06.04	Molí de Gamba (ALB)	BRL	añadido
* EPH_10.01	Molí de Bonany (Benimàmet) (VLC)	BRL	añadido
* EPH_11.07	Molí del Testar (PTN)	BRL	añadido
* EPH_11.08	Molí Martinet (PTN)	BRL	añadido

*	EPH_11.09	Molí de la Tàndera (PTN)	BRL	añadido
o	EPH_11.10	Molí Batà (PTN)	BRL	añadido
-	Elementos etnológicos y paisajísticos:			
o	EPE_02.01	Ermita Sant Jordi (EPG-Término de Valencia)	BRL	añadido
	EPE_03.02	Conjunto Urbano de Mahuella (VLC)	BRL	Cat. de Valencia
*	EPE_04.01	Convento de Santa María Magdalena (MLL)	BRL	Cat de Massamagrell
*	EPE_05.01	Canteras Históricas "Les Pedreres"(GOD)	BRL	Cat. de Godella
o	EPE_06.01	Cruz de Término de Almàssera	BRL	añadido
*	EPE_06.03	Ermita de Vera (VLC)	BRL	13-02/S Cat. de Valencia
* o	EPE_09.02	Silos de Burjassot	BRL	Cat. de Burjassot
o	EPE_10.01	Cruz de Término de Mislata (MIS)	BRL	añadido
* o	EPE_21.01	Santa Anna de Albal. Ermita + Parque	BRL	añadido
	IP_07	Conjunto del Camí Vell de Picassent -	BRL	19-85/S Cat. de Valencia
	IP_01	Conjunto del Camí Vell de Godella -	BRL	añadido
-	Elementos arquitectónicos:			
	EPA_02.02	Alquería de San Rafael (EPG)	BRL	añadido
*	EPA_03.01	Alquería de Pallès (VLC)	BRL	añadido
* o	EPA_03.09	Fábrica de Nolla (MLN)	BRL	añadido
* o	EPA_03.10	Alquería del Magistre (ALB)	BRL	añadido
*	EPA_05.01	Alquería del Rellotge (VLC)	BRL	añadido
	EPA_06.07	Alquería de Requení (ALB)	BRL	añadido
*	EPA_08.01	Alquería Fonda (VLC)	BRL	17-01/S Cat. de Valencia
*	EPA_08.02	Alquería de Falcó (VLC)	BRL	añadido
*	EPA_09.06	Alquería del Pino Hermoso (VLC)	BRL	17/08/S Cat. de Valencia
*	EPA_09.11	Alquería del Pi (VLC)	BRL	16-01/S Cat. de Valencia
	EPA_09.12	Alquería Nova de San Josep (VLC)	BRL	16-02/S Cat. de Valencia
* o	EPA_09.14	Torre de Boil o de Serdanyola (GOD)	BRL	Cat. de Godella
*	EPA_10.03	Alquería de Leonard (VLC)	BRL	añadido
*	EPA_10.06	Alquería del Rei (VLC)	BRL	04-13/S Cat. de Valencia
*	EPA_16.01	Alquería Rocati (VLC)	BRL	19-65/S Cat. de Valencia
*	EPA_17.03	Alquería Ferrer (VLC)	BRL	19-73/S Cat. de Valencia
*	EPA_17.04	Alquería de Baix (VLC)	BRL	19-68/S Cat. de Valencia
*	EPA_19.01	Alquería Brosquil (VLC)	BRL	19-01/S Cat. de Valencia
	EPA_21.01	Hort de Trenor (TRR)	BRL	añadido
	EPA_21.11	Mas del Ràfol (PNY)	BRL	añadido
	EPA_21.16	Casa Groc (CTJ)	BRL	añadido

1-5.- Listado de Barracas existentes en el ámbito de la Huerta.

Estas edificaciones, por su valor etnológico, constructivo e histórico, tienen una condición particular ya que están protegidas por la Ley 4/98 de Patrimonio Cultural Valenciano, y por las recomendaciones del Consell Valencià de Cultura, sobre su condición de Bien de Relevancia Local. En este sentido se catalogan, se localizan y valoran, indicando un ámbito de protección a cada uno de los edificios. Su particular condición y su fragilidad arquitectónica implica una atención particular, que el hecho de ser declarada BRL acrecienta, particularmente en lo relativo a conservación y restauración de sus cubiertas vegetales, reparación de las mismas, además de la conservación, saneamiento de muros y estructuras aéreas, más las intervenciones necesarias para la higienización de los espacios y de las instalaciones que incluyen, que en muchos casos es necesario revisar.

Se indican con un ^ aquellas incluidas ya como BRL en el catálogo de bienes en ámbito rural del Ayuntamiento de Valencia, estando el resto de las aquí indicadas en Término de Valencia en zonas de reciente recalificación como suelo urbano o en zonas muy próximas al ámbito de incidencia del P.A.T. aquí analizado, restando fuera de este listado las existentes en zona urbana estricta, en particular las Barracas de Burguet, en la Ronda Sur, y las barracas incluidas en el Palmar, en el ámbito del Parque Natural de la Albufera)

EPA_03.05	Barraca del barri de les Sidres (ALX)	BRR
EPA_03.11	Barraca Donis (ALM)	BRR
EPA_04.03	Barraca Cases de Bàrcena (VLC)	BRR
EPA_06.01	Casa Quelo (ALM)	BRR
EPA_06.02	Barraca Partida Masamarda	BRR
EPA_06.04	Barraca Lladró (ALB)	BRR
EPA_06.05	Barraca 37 (ALB)	BRR
EPA_06.06	Barraca (ALB)	BRR
EPA_06.09	Barraca de Panach (Camino de Farinós,46) (VLC)	BRR
EPA_09.04	Barraca en el Camí de Carpesa (VLC)	BRR
EPA_15.02	Barraca Camino Catarrós (VLC)	^BRR (10-08/S Cat de Valencia)
EPA_15.03	Barraca de Blaio Navarro (VLC)	^BRR (10-20/S Cat de Valencia)
EPA_15.05	Barraca "La Fifla"	^BRR (10-50/S Cat de Valencia)
EPA_15.06	Barraca (Av. Morante y Borrás, 168-170)	BRR
EPA_15.07	Barraca (Av. Morante y Borrás, 216)	BRR
EPA_15.09	Barraca C del Riu 150 (VLC)	BRR
EPA_15.10	Barraca - C. Riu, 162 (VLC)	BRR
EPA_15.11	Barraca en C del Riu 163 (VLC)	BRR
EPA_15.14	Barraca en C del Riu 249 (VLC)	BRR
EPA_15.15	Barraca en Ent Rosquilla, 6 (VLC)	BRR
EPA_15.16	Barraca en la Zal (VLC)	BRR
EPA_19.02	Barraca Chimo el de Llop	^ BRR
EPA_19.03	Barraca en la Calle Guadiana, 20 (VLC)	^ BRR (19-3/S Cat de Valencia)
EPA_19.04	Barraca Casa Blanco	^ BRR (19-8/S Cat de Valencia)

EPA_19.05	Barraca en la Calle del Poblet, 49 (VLC)	BRR
EPA_19.06	2 Barracas en el Camino de Tremolar (VLC)	BRR
EPA_19.07	Barraca en el Camino de Tremolar 27 (VLC)	BRR
EPA_20.02	Barraca de la Genuina en Pinedo (VLC)	BRR
EPA_20.03	Barraca en el Camino de Tremolar, 124 (VLC)	BRR
EPA_20.04	Barracas del Pechinar (VLC)	BRR

2.- Redacción de fichas específicas de cada bien propuesto como BRL.-

Acorde con lo dispuesto en el art.50 de la Ley del Patrimonio Valenciano se señalan en las correspondientes fichas las siguientes determinaciones:

- a)** Situación y descripción detallada del bien y de los elementos protegidos.
- b)** Determinación de los valores patrimoniales que justifican la calificación de relevancia local.
- c)** Entorno de afección del bien, si procede.
- d)** Definición del grado de protección y del régimen de intervención autorizado.

3.- Aplicación de lo dispuesto en el artículo 35.3 de la Ley del Patrimonio Valenciano

Será de aplicación a los proyectos de intervención en Bienes de Relevancia Local lo dispuesto en el artículo 35.3 de la Ley del Patrimonio Valenciano, que se transcribe a continuación:

"3. Los proyectos de intervención en bienes inmuebles declarados de interés cultural contendrán un estudio acerca de los valores históricos, artísticos, arquitectónicos o arqueológicos del inmueble, el estado actual de éste y las deficiencias que presente, la intervención propuesta y los efectos de la misma sobre dichos valores. El estudio será redactado por un equipo de técnicos competentes en cada una de las materias afectadas.

Dentro del mes siguiente a la conclusión de la intervención, el promotor del proyecto presentará ante el Ayuntamiento que otorgó la licencia, para su remisión a la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, una memoria descriptiva de la obra realizada y de los tratamientos aplicados, con la documentación gráfica del proceso de intervención elaborada por la dirección facultativa. Se excluyen de lo dispuesto en este apartado los inmuebles comprendidos en Conjuntos Históricos que no tengan por sí mismos la condición de Bienes de Interés Cultural."

8

BIBLIOGRAFÍA ESPECÍFICA

8.- BIBLIOGRAFÍA ESPECÍFICA

- AA.VV.: (1983) Catálogo de Monumentos y Conjuntos de la Comunidad Valenciana. T. I y II. Consellería de Cultura. Valencia.
- AA.VV.: (1986) Catálogo Monumental de la Provincia de Valencia. Felipe M^o Garín y Ortiz de Taranco. Caja de Ahorros de Valencia. Valencia. 1986
- AA.VV.: (1990) Geográfica Valenciana nº 2. I.T.V.A. Valencia, 1990.
- AA.VV.: (1997) Estudio Paisajístico de la Huerta de Valencia M. Diaz, F. Galiana Ay de Valencia
- AA.VV.: (1998) Vicente Blasco Ibañez :1898-1998. Centenario de la Barraca. Diputación de Valencia.
- AA.VV.: (2007) Guía de Arquitectura de Valencia. ICARO, Colegio Territorial de Arquitectos de Valencia.
- ALMELA Y VIVES, FRANCISCO: - Artículos varios sobre el tema de la casa rural que presenta bajo el título genérico Casas de agro. Valencia Atracción , números entre 1931 33.
- Alquerías de la Huerta Valenciana. Ed. Valencia Atracción. Valencia, 1932.
 - La vivienda rural valenciana. Ed. Valencia Atracción. Valencia, 1959.
 - Valencia y su Reino. Ed. Mariola. Valencia, 1965.
- ARAZO, M.A. Y JARQUE, F.: 1984- Huerta de Valencia. Ed. Ayuntamiento de Valencia. Valencia
- Arquitectura Popular de la huerta de Valencia. Diputación de Valencia 1995
- BERCHEZ, J., CORELL, V.: (1981)- Catálogo de Diseños de Arquitectura de la Real Academia de BB.AA. de San Carlos de Valencia, 1768 1846. València.
- BESO ROS, A.: (1999) - Els Horts de Tarongers de Picanya. Ayunt de Picanya,
- CARRERAS CANDI, F.: (1920)- Geografía general del Reino de Valencia. III Tomos, Barcelona. En esta colección : SARTHOU CARRERES, C. La Provincia de Valencia. Tomo III.
- CASAS TORRE, JOSE MANUEL.: (1943)- La vivienda y los núcleos de población rurales en la huerta valenciana. Ed. C.S.I.C. Madrid,
- DEL REY AYNAT, MIGUEL: - La casa tradicional , Parte III del libro Temes d'Etnografía valenciana. Vol. I. al cuidado de J. Mira, pp. 183 a 196 y de 210 a 266. Ins. Alfons El Magnánim, Dip. de València. València, 1983.
- Arquitectura Rural Valenciana. Tipos de Casas y Análisis de su Arquitectura. G. V., Valencia 1998
 - Reflexiones sobre una intervención. La Alquería de Barrinto en Valencia. Loggia nº 12 Valencia 2001
 - La Arquitectura de la casa rural valenciana al voltant del Segle XV. Actes del I Congrés d'Història de l'Horta Nord. Meliana 2000
- DEL REY, m. et Alt. - (2003) Alquerías. Paisatge i Arquitectura en l'Horta. C.V.C. Valencia
- ESCRIVA, JOSE: Les nostres barraques. Inici d'estudi. Mislata, 1976, 307 pp.
- GARÍN Y ORTÍZ DE TARANCO, F. et Alt. : (1986)- Catálogo monumental de la provincia de Valencia, Caja de Ahorros de Valencia, Valencia
- GARCÍA, V. y BESO, A. Catalogo Municipal de Paterna. Ay de Paterna
- GLICK, T., GUINOT, E., MARTÍNEZ, L. -(2000) Els molins hidràulics valencians. Ins Alfons el Magnánim, València
- GOSALVEZ, VICTOR: Estudio constructivo de la Barraca de la Vega Valenciana . Tema de investigación presentado al tribunal de oposiciones. Manuscrito. Biblioteca del COAV. Valencia.
- Facsimil "La Barraca Valenciana" COACV 1998
- GUINOT, ENRIC et alt. : (1999) La Real Acequia de Montcada. Consellería d'Agricultura, pesca i alimentació. València
- GUINOT, E., SELMA, S. (2005): Les sequies de l'Horta Nord de valencia: Mestalla, Rascalla i Tormos. Consellería d'Agricultura, pesca i alimentació, Valencia
- MICHAVALA, ANTONIO: (1958) La barraca valenciana. Madrid. Boletín de la Real Sociedad Geográfica Española , XV, p. 281 330.
- PEPIN, MATILDE.: - Ermitas de la Comunidad Valenciana, Carena Ed. Valencia 1996
- Santuarios Valencianos. Un viaje etnográfico. Consell Valencià de Cultura, Valencia 2003
- ROSELLO I VERGER. VICENÇ M. (1995) L'Albufera de València. P. De l'Abadia de Montserrat. Barcelona
- RUIZ RUBIO, J. V.: (1999) Recuperem el passat..... construint una barraca valenciana. Alboraià,
- SANCHIS GUARNER, MANUEL: Les Barraques Valencianes. Barcelona, 1957. 94 pp. (Valencia 1999)
- La Ciutat de València. Síntesi d'Historia i de Geografia urbana. A. de València. València, 1981.
- THEDE, MAX (1933): Die Albufera von Valencia. Eine volkskundliche Darstellung. En Volkstum und Kultur der Romanen , VI Hamburgo. Trabajos sobre el cual SANCHIS GUARNER, MANUEL, publicó un artículo en la Revista de Filología Española XXV.

Cartografía.-

- SERVICIO GEOGRÁFICO DEL EJÉRCITO (1976): Catálogo de Mapas y Planos. Volumen III: Región Valenciana. Siglos XVI a XIX, Eds. Instituto de Geografía Aplicada-Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid.
- VALLÉS SANCHIS, I. (1979): Cartografía histórica valenciana, Eds. Alfons el Magnànim-Diputació de València, Valencia.
- VV.AA. (1985): Cartografía histórica de la ciudad de Valencia. 1704- 1910, Eds. Ayuntamiento de Valencia, Valencia.
- VV.AA (1990): Les vistes valencianes d' Anthonie van den Wijngaerde (1563), Eds. Generalitat Valenciana-Conselleria de Cultura, Educació i Ciència, València.
- BONET CORREA, A. (1991): Cartografía militar de plazas fuertes y ciudades españolas, siglos XVII-XIX, Eds. Ministerio de Cultura-Insituto de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Madrid.
- VV.AA. (1997): Cartografía Valenciana (siglos XVI-XIX), Eds. Diputació de València, Valencia.
- ROSSELLÓ, V. M. y ESTEBAN CHAPARRÍA, J. (2000): La fachada septentrional de la ciudad de Valencia, Fundación Bancaja, Valencia.
- VV.AA. (2003): El plano de Valencia de Tomás Vicente Tosca (1704), Generalitat Valenciana, Valencia.

9

PLANOS DEL CATÁLOGO

- C.0. UNIDADES DE PAISAJE PATRIMONIALES
- C.1. UNIDADES DE PAISAJES PATRIMONIALES [UPP 01] - [UPP 02]
- C.2. UNIDADES DE PAISAJES PATRIMONIALES [UPP 03] - [UPP 04]
- C.3. UNIDADES DE PAISAJES PATRIMONIALES [UPP 04] - [UPP 05]
- [UPP 09]
- C.4. UNIDADES DE PAISAJES PATRIMONIALES [UPP 03] - [UPP 04]
- [UPP 06]
- C.5. UNIDADES DE PAISAJES PATRIMONIALES [UPP 11]
- C.6. UNIDADES DE PAISAJES PATRIMONIALES [UPP 07] - [UPP 08] -
[UPP 09] - [UPP 10]
- C.7. UNIDADES DE PAISAJES PATRIMONIALES [UPP 06] - [UPP 07] -
[UPP 08] - [UPP 09]
- C.8. UNIDADES DE PAISAJES PATRIMONIALES [UPP 12] - [UPP 13] -
[UPP 14] - [UPP 17]
- C.9. UNIDADES DE PAISAJES PATRIMONIALES [UPP 15] - [UPP 18] -
[UPP 19] - [UPP 20]
- C.10. UNIDADES DE PAISAJES PATRIMONIALES [UPP 17] - [UPP 18] -
[UPP 21]

